



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR.**

**ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** PES/060/2021.

**PARTE DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

**PARTE DENUNCIADA:** MANUEL  
TIRSO ESQUIVEL AVILA, BRISA DEL  
MAR RODRÍGUEZ LÓPEZ, Y PARTIDO  
FUERZA POR MÉXICO.

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA  
CARRILLO GASCA.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA  
Y SECRETARIO AUXILIAR:** MARIA  
SALOMÉ MEDINA MONTAÑO Y ERICK  
ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ.

Chetumal, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**Resolución** que se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JE-171/2021; y en la cual este Tribunal determina la **existencia** de las conductas denunciadas atribuidas al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, en su calidad de otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Puerto Morelos, Quintana Roo; y a la dirigente municipal del partido Fuerza por México, ciudadana Brisa del Mar Rodríguez López, y al partido político Fuerza por México, por el deber de cuidado; por la vulneración a la normativa electoral, al acreditarse: **a)** la exposición de tres mujeres bajo estereotipos de género que atenta contra su dignidad humana, en actos de proselitismo (caminatas); **b)** la entrega de propaganda utilitaria (pelotas de plástico) que no cumplen con la normativa electoral destinada a la protección del medio ambiente; y **c)** la entrega y oferta de bienes de manera directa al electorado (pelotas, piñatas, dulces y oferta de trabajo en el Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo).



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

## GLOSARIO

<b>Ayuntamiento de PM</b>	H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
<b>CQyD</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Coordinación de la Oficialía Electoral</b>	Coordinación de la Oficialía Electoral y de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo
<b>Denunciado</b>	Manuel Tirso Esquivel Avila
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo
<b>LIPE</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Partido RSP</b>	Partido Redes Sociales Progresistas.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

## I. ANTECEDENTES

### 1. Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021

1. **Inicio del Proceso.** El ocho de enero de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, dio inicio el proceso electoral local ordinario para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de los once Municipios del Estado.
2. **Campaña electoral.** Esta etapa se llevó a cabo del día diecinueve de abril al dos de junio.

### 2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

3. **Queja.** El día dos de junio, se presentó ante el Instituto, un escrito de queja signado por Luis Erick Sala Castro, en su calidad de representante suplente del Partido RSP, en contra de Manuel Tirso

<sup>1</sup> Los hechos que se narran en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se precise otra anualidad.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

Esquivel Avila, en su calidad de otrora candidato a Presidente Municipal de Puerto Morelos, postulado por el Partido Fuerza por México, por supuestas diversas conductas ilícitas que no encuadran en actividades de tipo electoral.

4. **Constancia de Registro y Requerimientos.** El día dos de junio, fue recibido en la Oficialía de Partes el Instituto, el escrito de queja señalado en el Antecedente anterior, procediendo a registrar dicho escrito bajo el número de expediente IEQROO/PES/106/2021; asimismo, se ordenó una inspección ocular a 30 links de internet, la realizaron de requerimientos y se reservó sobre las medidas cautelares y la admisión o desecamiento del presente asunto.
5. **Acta Circunstanciada de Inspección Ocular.** El día cuatro de junio, la autoridad instructora llevó a cabo la inspección ocular a los links de internet siguientes:

No.	LINK
1	<a href="https://www.facebook.com/watch/live/?v=1058182181373885&amp;ref=watch_permalink">https://www.facebook.com/watch/live/?v=1058182181373885&amp;ref=watch_permalink</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478755700219127">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478755700219127</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478755700219127/478755253552505">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478755700219127/478755253552505</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478811433546887">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478811433546887</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478811433546887/478808676880496">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478811433546887/478808676880496</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478811433546887/478808783547152">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478811433546887/478808783547152</a>
7	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/479359510158746">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/479359510158746</a>
8	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479358956825468/">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479358956825468/</a>
9	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479359070158790">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479359070158790</a>
10	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479359206825443">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479359206825443</a>
11	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/479402270154470">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/479402270154470</a>
12	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479402270154470/479398593488171">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479402270154470/479398593488171</a>
13	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479402270154470/479398300154867">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479402270154470/479398300154867</a>
14	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/485541422873888">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/485541422873888</a>
15	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.485541422873888/485517976209566">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.485541422873888/485517976209566</a>
16	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.485541422873888/48551790620573">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.485541422873888/48551790620573</a>
17	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.485541422873888/485518236209540">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.485541422873888/485518236209540</a>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

No.	LINK
18	<a href="https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902">https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902</a>
19	<a href="https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902">https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902</a>
20	<a href="https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902">https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902</a>
21	<a href="https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902">https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902</a>
22	<a href="https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902">https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902</a>
23	<a href="https://www.facebook.com/watch/live/?v=489829499111658&amp;ref=watch_permalink">https://www.facebook.com/watch/live/?v=489829499111658&amp;ref=watch_permalink</a>
24	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=342069337256419">https://www.facebook.com/watch/?v=342069337256419</a>
25	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=10221289132792578&amp;set=pcb.10221289192594073">https://www.facebook.com/photo?fbid=10221289132792578&amp;set=pcb.10221289192594073</a>
26	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=10221289168433469&amp;set=pcb.10221289192594073">https://www.facebook.com/photo?fbid=10221289168433469&amp;set=pcb.10221289192594073</a>
27	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/484779666283397">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/484779666283397</a>
28	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/videos/165314738823141">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/videos/165314738823141</a>
29	<a href="https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221278502406825">https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221278502406825</a>
30	<a href="https://www.facebook.com/1004675162902227/videos/4043345729081221/">https://www.facebook.com/1004675162902227/videos/4043345729081221/</a>

6. **Contestación de requerimiento.** El día cuatro de junio, se recibió en la Dirección jurídica la contestación de requerimiento realizado a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.
7. **Acuerdo de Medida Cautelar.** El día seis de junio, la CQyD dictó el Acuerdo de medida cautelar solicitado por la parte quejosa bajo el número IEQROO/CQyD/A-MC-106/2021, declarando improcedente la medida cautelar solicitada por el Partido RSP.
8. **Admisión y Emplazamiento.** El día dieciséis de junio, la autoridad instructora determinó admitir la queja a trámite, así como notificar y emplazar a las partes del presente procedimiento que se resuelve para que comparecieran a la audiencia de ley.
9. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El día veintisiete de junio, se celebró la referida audiencia, de la cual se levantó el acta respectiva, compareciendo de manera escrita el denunciado y la ciudadana Brisa del Mar Rodríguez López, en su calidad de Presidenta Municipal del Partido Fuerza por México.



10. Se advierte, que pese a haber sido debidamente emplazados los partidos políticos Redes Sociales Progresista y Fuerza por México, estos no comparecieron a la audiencia ni de forma oral ni escrita.
11. **Remisión de Expediente.** En misma fecha, la autoridad instructora remitió el expediente que nos ocupa a este Tribunal, a efecto de emitir la resolución correspondiente.

### **3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.**

12. **Recepción del Expediente.** El veintiocho de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento.
13. **Auto de Recepción de Queja.** El veintinueve junio, el Mtro. Victor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó registrar el expediente bajo el número PES/060/2021 y, a su vez, se le instruyó al Secretario General de Acuerdos para que verifique si el expediente que se remite se encuentra debidamente integrado conforme a los establecido en el artículo 429 de la LIPE.
14. **Turno a la Ponencia.** El primero de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó turnar el presente expediente a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca para dictar la resolución respectiva.
15. **Resolución PES/060/2021.** El seis de julio, el Pleno de este Tribunal emitió la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/060/2021, en el cual se determinó:

“**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de las conductas denunciadas atribuidas al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, en su calidad de otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Puerto Morelos, Quintana Roo.”

16. **Juicio Electoral.** El diez de julio, inconforme el partido RSP con lo determinado por este Tribunal, presentó demanda de Juicio Electoral,



ante la Sala Regional Xalapa, misma que fue registrada con el número de expediente SX-JE-171/2021.

17. **Resolución del Juicio Electoral SX-JE-171/2021.** El treinta de julio, la Sala Regional Xalapa emitió la resolución correspondiente al Juicio Electoral SX-JE-171/2021, en donde se determinó lo siguiente:

**“...QUINTO. Efectos**

69. Al haber resultado **fundados** los agravios relacionados con la vulneración al principio de exhaustividad respecto del análisis de los elementos probatorios de cada una de las conductas objeto de denuncia y lo relativo a la posible vulneración al artículo 290 de la Ley Electoral local derivado de la distribución de pelotas, piñatas y dulces, lo procedente conforme a derecho es:

**A) Revocar** la resolución impugnada, para efecto de que el Tribunal local emita a la brevedad una nueva resolución congruente, exhaustiva, fundada y motivada en la que analice nuevamente con plenitud de jurisdicción **todos** los elementos de prueba presentados por el partido denunciante respecto de cada una de las conductas que fueron objeto de denuncia, y realice la valoración respectiva para efecto de determinar, en cada caso, si se actualizan o no las infracciones que denunció el ahora actor. Asimismo, deberán de dar respuesta puntual en relación a si con la distribución de pelotas, piñatas y dulces se vulnera o no el artículo 290 de la Ley Electoral local, así como el resto de planteamientos que adujo en su escrito de queja...

**...ÚNICO.** Se **revoca** la resolución impugnada, en los términos y para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente ejecutoria..."

18. **Acuerdo Plenario.** El diez de agosto, este Tribunal emitió acuerdo plenario en donde se ordenó remitir el expediente a la autoridad instructora, para que llevara a cabo diligencias consistentes en inspecciones oculares a diversos links, con la finalidad de que este órgano jurisdiccional cuente con mayores elementos que le permitan emitir la resolución de fondo que en derecho corresponda.
19. **Remisión de Expediente.** El trece de agosto, el Mtro. Victor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó registrar la recepción del expediente PES/060/2021 y, a su vez, se le instruyó al Secretario General de Acuerdos para que verifique si el expediente que se remite se encuentra debidamente integrado conforme a los establecido en el artículo 429 de la LIPE.



20. **Turno a la Ponencia.** El catorce de agosto, se turnó nuevamente el presente expediente a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca para dictar la resolución respectiva.

## II. CONSIDERACIONES

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

21. Este Tribunal, es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracciones II párrafo octavo de la Constitución Local y fracción III, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones.
22. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia dictada por la Sala Superior bajo el rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES<sup>2</sup>.**

## III. ESTUDIO DE FONDO.

### 1. Controversia y Método de Estudio.

23. Ahora bien, lo consiguiente es delimitar la controversia en el presente asunto, la cual versa esencialmente en determinar la existencia o inexistencia de los presuntos actos imputados al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Avila en su calidad de otrora candidato a Presidente Municipal de Puerto Morelos, a la ciudadana Brisa del Mar Rodríguez de Esquivel, en su carácter de dirigente municipal del partido Fuerza por México en el citado municipio, y al partido Fuerza por México por no cumplir con el deber de cuidado (culpa in vigilando); consistentes en supuestos actos que no encuadran en actividades de tipo electoral.

---

<sup>2</sup> **Jurisprudencia 25/2015**, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica [www.portal.te.gob.mx](http://www.portal.te.gob.mx), sección Jurisprudencia.



24. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la **metodología** para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será básicamente verificar:
- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
  - b) Analizar si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
  - c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del o los presuntos infractores; y
  - d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

## 2. Hechos Denunciados.

### **Denunciante partido RSP:**

#### **Acto #1. Utilización de mujeres con estereotipo negativo.**

25. El día dos de junio, el quejoso presentó escrito en contra de Manuel Tirso Esquivel Ávila, en su calidad de otrora candidato a Presidente Municipal de Puerto Morelos postulado por el partido Fuerza por México. En el mismo escrito, el denunciante hace referencia a que la ciudadana Brisa del Mar Rodríguez de Esquivel, esposa del denunciado y dirigente municipal del partido Fuerza por México y el partido que postuló al denunciado, incurrieron en conductas que ha dicho del quejoso no son de tipo electoral.
26. El quejoso alega, que el denunciado en el arranque de su campaña electoral del proceso 2020-2021 utilizó a tres mujeres exageradamente vestidas con poca ropa, y que rodeadas al ritmo de una batucada, fueron bailando exóticamente y con movimientos sexuales, en los eventos del denunciado celebrados en Puerto Morelos y en la comunidad de Leona Vicario.

27. Lo anterior, a dicho del denunciante fue el atractivo de la campaña del supuesto defensor de los derechos humanos, refiriéndose al hoy denunciado los días 19 y 20 de abril del presente año mediante los en “vivo” de la red social denominada Facebook. Por lo que estos actos son discriminatorios y vejatorios de los derechos humanos de las mujeres en mención.
28. También, refiere que, durante el trayecto en las colonias, los brigadistas y el entonces candidato, les fueron regalando a los ciudadanos asistentes o transeúntes, gorras, trípticos, playeras rosas, cubrebocas N95 o K95, entre otros.
29. Por último, hace hincapié que la presencia de las mujeres en la caminata es un **estereotipo negativo hacia la mujer**, ya que las muestra como superficiales, exóticas, eróticas, divertidas, entre otros; tal y como se hacen constar en las publicaciones denunciadas, alojadas en el perfil de facebook del denunciado y de la presidenta del partido Fuerza por México en el Municipio de Puerto Morelos, Brisa del Mar Rodríguez, quien es también esposa del hoy denunciado. Por lo que solicitó eliminar dichas publicaciones de las redes sociales del candidato y su esposa por atentar contra la dignidad de las mujeres que participaron en esas actividades.

#### **Acto #2. Utilitarios no permitidos por la Ley.**

30. Asimismo, en el escrito de queja el denunciante alega que el otrora candidato en el marco del “Día del Niño” realizó diversos recorridos por las calles y vialidades de la delegación municipal de Leona Vicario del municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo; en los cuales se desarrollaron actividades de entretenimiento infantil, para las cuales el denunciado y la dirigente municipal del partido Fuerza por México, se disfrazaron “ad hoc” para festejar a las niñas y niños.

31. En la citada actividad, refiere que profesionales de la actuación participaron en la entrega de utilitarios que a su consideración no cumplen con lo previsto en las normas aplicables. Para lo cual aportó como medios probatorios diversas publicaciones identificadas en su medio de impugnación con los números del 5 al 10; así como refirió que el portal de noticias denominado ACONTECER QUINTANA ROO, realizó una cobertura especial de las actividades denunciadas, en donde aparentemente existe constancia de que el otrora candidato Manuel Tirso Esquivel Ávila, regaló en forma masiva pelotas, piñatas, y dulces.
32. Detalla, que las pelotas obsequiadas eran en color blanco y rosa de látex, con las leyendas “TIRSO ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL, PUERTO MORELOS”, y “TODOS SOMOS FUERZA MÉXICO”; utilitario que junto a las piñatas y dulces a su juicio no cumplen con los extremos de la Ley.
33. Para la referida actividad, el otrora candidato contó con el apoyo de brigadistas ataviados de playera, gorras y cubrebocas rosa; como ya se mencionó participó la dirigente municipal del partido Fuerza por México, así como cuatro profesionales del entretenimiento disfrazados de personajes infantiles proporcionados por la compañía “Circe Company”.
34. Por lo que, concluye que dichos actos de campaña, más bien fueron actos de entregas de dádivas y promocionales para diversos ciudadanos que evidentemente viven y subsisten en condiciones de marginalidad, lo cual violenta gravemente la legislación local en específico el artículo 290, párrafo tercero de la Ley de Instituciones, el cual establece que los artículos promocionales utilitarios solo podrán ser elaborados en material textil.

### **Acto #3. Promesas de campaña.**

35. Continuando con sus alegaciones el denunciante insertó las imágenes

11 a 13 con los links correspondientes para visualizar la fotografía de la red social Facebook controvertida, en las cuales a dicho del actor los días 22 y 29 de abril, Manuel Tirso Esquivel Ávila estuvo ofreciendo a la ciudadanía recibirles solicitud de empleo para la bolsa de trabajo que se abrirá en su gobierno.

36. De igual manera, el otrora candidato publicó en la red social denominada Facebook, un video en el cual se comprometía con la calle dos a buscar que se ponga un medidor de luz en cada lote, que saliera agua de la llave y que los que no tiene empleo les recibirían sus solicitudes de empleo para darles trabajo a todas las personas de Puerto Morelos.
37. Conducta irregular que fue promocionada por la dirigente municipal del partido Fuerza por México, igualmente en la red social Facebook.
38. Menciona que dichas promesas de trabajo son concretas a personas en específico a las cuales se les asegura que tendrán un empleo, y que al ir a la oficina a inscribirse les proporcionara un empleo seguro cuando sea presidente municipal de Puerto Morelos, siendo evidente el nexo entre la promesa de trabajo con el subsecuente voto a su favor.
39. A criterio del denunciante, la promesa de campaña realizada por el denunciado, consistente en ofrecer la apertura de una bolsa de trabajo para su futuro gobierno, fue más allá al haber solicitado a las y los interesados acudir a sus oficinas para hacer entrega de solicitudes de empleo, asegurándoles el mismo a su arribo a la presidencia municipal de Puerto Morelos, lo que sin duda, a su juicio deriva en una práctica de tipo clientelar con miras al día de la jornada electoral, máxime si les está garantizando que tendrán empleo seguro si él llega a ser presidente municipal.
40. Finalmente refiere que dicha circunstancia, fue un hecho público y notorio, ya que el otrora candidato lo declaró de manera expresa en su



participación en el debate celebrado por el Instituto en fecha diecisiete de mayo, el cual está disponible en la página de Facebook del IEQROO.

**Denunciado Manuel Tirso Esquivel Ávila:**

41. El denunciado, presentó escrito de pruebas y alegatos en la etapa procesal correspondientes, en el cual argumenta que la queja presentada por el Partido RSP, es infundada y temeraria.
42. Alegó que la participación de las mujeres en las caminatas, no contraviene las disposiciones legales aplicables, toda vez que dichas marchas y reuniones están permitidas, las cuales tiene como limitante el respeto a terceros, lo cual en todo momento se cumplió.
43. En cuanto a la entrega de supuestas dadiwas consistentes en pelotas, piñata y dulces, alude a que ofertar promesas de campaña específicas como empleo seguro, mediante la apertura de una supuesta bolsa de trabajo en caso de llegar ser presidente municipal, con las pruebas presentadas por el denunciante no se acredita que la entrega se realizó condicionando el voto, si no de manera espontánea sin ningún tipo de presión o coacción.
44. Por último, hace referencia a la bolsa de trabajo, en la cual señala que el partido quejoso no presentó evidencia que demuestre que se incumplió con alguna disposición legal.

**Denunciada Brisa Del Mar Rodríguez López:**

45. La ciudadana Brisa del Mar Rodríguez, presenta escrito de pruebas y alegatos en el cual señala que la queja presentada por el partido RSP, es dolosa, vaga e imprecisa, además de frívola e improcedente.

46. Advierte que la presencia de mujeres vestidas de tal o cual manera realizando bailes o actos de animación y diversión, en este partido político o candidato no contravienen las disposiciones legales aplicables.
47. Por cuanto a la entrega de supuestas dadiwas consistentes en ofertar promesas de campaña específicas como empleo seguro, mediante la apertura de una supuesta bolsa de trabajo en caso de llegar a ser presidente municipal, al respecto la denunciada señala que las pruebas ofrecidas por el partido quejoso resultan insuficientes para presumir aun de manera indiciaria.
48. Por último, hace referencia a la bolsa de trabajo, en la cual señala que el partido quejoso no presentó evidencia que demuestre que se incumplió con alguna disposición legal.

### **3. Reglas para la Valoración de Pruebas.**

49. Con el objeto de estar en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar, se debe verificar la existencia de los mismos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de aquellas a las que se haya allegado la autoridad instructora.
50. Por lo que, primeramente se establecerán las **reglas probatorias**, sobre las cuales se valorarán y concatenarán los elementos probatorios que obren en autos del presente expediente.
51. En ese sentido, el artículo 413 de la Ley de Instituciones, señala diversas consideraciones respecto al valor legal que debe otorgársele a las pruebas. En principio establece que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

- principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
52. Las **documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
53. Las pruebas **documentales privadas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de lo dispuesto en los artículos 412 párrafo 1, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.
54. En relación a las **pruebas técnicas**, éstas sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su admiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.
55. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.<sup>3</sup>
56. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas para

<sup>3</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

57. Ahora bien, es dable señalar que las **actas circunstanciadas (inspecciones oculares)** que emite la autoridad instructora son valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 413, de la LIPE, las cuales tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser consideradas documentales públicas, ya que son expedidas por un órgano electoral.
58. Así mismo, acorde con la argumentación recogida en el criterio **jurisprudencial 19/2008** de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL<sup>4</sup>**”, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente procedimiento especial sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

### **3.1. Pruebas que obran en el expediente.**

59. En el caso concreto, obran agregados al sumario las que se relacionan a continuación:

#### **a) Pruebas aportadas por el denunciante.**

- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada que levante la autoridad instructora en la que de fe del contenido de

---

<sup>4</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

los links, videos, publicaciones e imágenes contenidas en el escrito de queja.

- **Técnica:** Consistente en las imágenes insertadas dentro del escrito de queja, siendo las siguientes:

ESCRITO DE QUEJA		
No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1	<p>Image 1</p>	<p>La imagen 1 corresponde a una publicación, en donde se aprecia un grupo de personas, desplazándose (caminando), siendo que en lo que interesa se observan mujeres que visten atuendos carnavalescos (bikini de dos piezas y penacho)</p>
2	<p>Imagen 2</p>	<p>La imagen 2 corresponde a una publicación, en donde se aprecia un grupo de personas, desplazándose (caminando), siendo que en lo que interesa se observan mujeres que visten atuendos carnavalescos (bikini de dos piezas y penacho)</p>
3	<p>Image 3</p>	<p>La imagen 3 corresponde a una publicación, en donde se aprecia un grupo de personas, desplazándose (caminando), siendo que en lo que interesa se observan mujeres que visten atuendos carnavalescos (bikini de dos piezas y penacho)</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

ESCRITO DE QUEJA		
No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
4	<p>Imagen 4.</p>	<p>En la imagen se aprecia un grupo de personas con vestimenta alusiva al partido político denunciado, las personas portan cubrebocas por lo que no es posible identificarlas.</p>
5	<p>Imagen 5</p>	<p>La imagen corresponde a una publicación en la cuenta de perfil a nombre de "Tirso Esquivel", en lo que se puede apreciar propaganda del partido denunciado.</p>
6	<p>Imagen 6</p>	<p>En la imagen se observa un grupo de personas las cuales no es posible identificar, estas se encuentran sosteniendo unas banderolas.</p>
7	<p>Imagen 7</p>	<p>En la imagen se aprecia cuatro personas de las cuales una de ellas porta una camiseta con el nombre de "Tirso Esquivel", en el primer plano se aprecia a una persona del sexo femenino la cual porta una vestimenta tipo carnavalesco.</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

ESCRITO DE QUEJA		
No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
8	<p>Imagen 8</p> 	<p>La imagen corresponde a una publicación en la cuenta de perfil a nombre de "Tirso Esquivel", en lo que se puede apreciar propaganda del partido denunciado, en ella se advierten diversas imágenes.</p>
9	<p>Imagen 9</p> 	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda Electoral del Partido denunciado y del Candidato denunciado.</p>
10	<p>Imagen 10</p> 	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda Electoral del Partido denunciado y del Candidato denunciado.</p>
11	<p>Imagen 11</p> 	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda Electoral del Partido denunciado y del Candidato denunciado.</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

### ESCRITO DE QUEJA

No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
12	<p>Imagen 12</p> 	<p>La imagen corresponde a una publicación en la cuenta de perfil a nombre de "Tirso Esquivel", en lo que se puede apreciar propaganda del partido denunciado, en ella se advierten diversas imágenes.</p>
13	<p>Imagen 13</p> 	<p>En la imagen se advierte a diversas personas portando camisetas con el nombre del candidato denunciado.</p>
14	<p>Imagen 14</p> 	<p>En la imagen se advierte a diversas personas portando camisetas con el nombre del candidato denunciado.</p>
15	<p>Imagen 15</p> 	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del Candidato denunciado, siendo que en lo que interesa se observan personas que visten disfraces, así como la leyenda "Es tiempo de ATENDER a Leona Vicario. Tirso Esquivel. 6 de junio. VOTA y una marca que corresponde a una cruz".</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

ESCRITO DE QUEJA

No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
16	<p>Imagen 16</p> 	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del Candidato denunciado, siendo que en lo que interesa se observan personas que visten disfraces, así como la leyenda "Es tiempo de ATENDER a Leona Vicario. Tirso Esquivel. 6 de junio. VOTA y una marca que corresponde a una cruz".</p>
17	<p>Imagen 17</p> 	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del Candidato denunciado, siendo que en lo que interesa se observan personas que visten disfraces, así como la leyenda "Es tiempo de ATENDER a Leona Vicario. Tirso Esquivel. 6 de junio. VOTA y una marca que corresponde a una cruz".</p>
18	<p>Imagen 18</p> 	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del Candidato denunciado, siendo que en lo que interesa se observan personas que visten disfraces, así como la leyenda "Es tiempo de ATENDER a Leona Vicario. Tirso Esquivel. 6 de junio. VOTA y una marca que corresponde a una cruz".</p>
19	<p>Imagen 19</p> 	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del Candidato denunciado, siendo que en lo que interesa se observan personas que visten disfraces, así como la leyenda "Es tiempo de ATENDER a Leona Vicario. Tirso Esquivel. 6 de junio. VOTA y una marca que corresponde a una cruz".</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

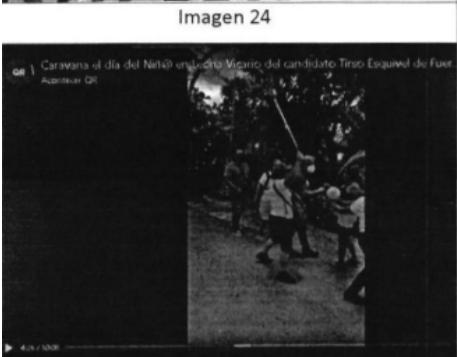
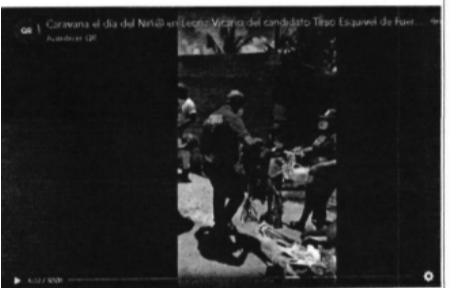
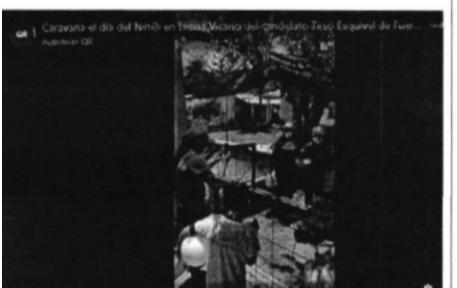
PES/060/2021

ESCRITO DE QUEJA		
No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
20	<p>Imagen 20</p>	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del Candidato denunciado, siendo que en lo que interesa se observan personas que visten disfraces, así como la leyenda "Es tiempo de ATENDER a Leona Vicario. Tirso Esquivel. 6 de junio. VOTA y una marca que corresponde a una cruz".</p>
21	<p>Imagen 21</p>	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del Candidato denunciado, siendo que en lo que interesa se observan personas que visten disfraces, así como la leyenda "Es tiempo de ATENDER a Leona Vicario. Tirso Esquivel. 6 de junio. VOTA y una marca que corresponde a una cruz".</p>
22	<p>Imagen 22</p>	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas y en primer plano se observa a dos personas del sexo femenino las cuales no es posible identificar ya que una se encuentra portando un cubrebocas la otra en un ángulo en el cual solo se ve la parte posterior del cuerpo, así como la leyenda "Es tiempo de ATENDER a Leona Vicario. Tirso Esquivel. 6 de junio. VOTA y una marca que corresponde a una cruz".</p>
23	<p>Imagen 23</p>	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas las cuales no es posible identificar ya que una se encuentra portando cubrebocas, así como la leyenda "Es tiempo de ATENDER a Leona Vicario. Tirso Esquivel. 6 de junio VOTA y una marca que corresponde a una cruz".</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

ESCRITO DE QUEJA		
No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
24	<p>Imagen 24</p>  <p>QR   Caravana el dia del Niño en Leona Vicario del candidato Tirso Esquivel de Fuerza Aventura QR</p>	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del candidato denunciado siendo que en lo que interesa se observa que algunas personas están entregando lo que parece ser pelotas y piñatas también se observa el texto "DIA DE LOS NIÑOS, JUNTO AL CANDIDATO TIRSO ESQUIVEL 30 Abril 2021- Leona Vicario".</p>
25	<p>Imagen 25</p>  <p>QR   Caravana el dia del Niño en Leona Vicario del candidato Tirso Esquivel de Fuerza Aventura QR</p>	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del candidato denunciado siendo que en lo que interesa se observa que algunas personas están entregando lo que parece ser pelotas y piñatas también se observa el texto "DIA DE LOS NIÑOS, JUNTO AL CANDIDATO TIRSO ESQUIVEL 30 Abril 2021- Leona Vicario".</p>
26	<p>Imagen 26</p>  <p>QR   Caravana el dia del Niño en Leona Vicario del candidato Tirso Esquivel de Fuerza Aventura QR</p>	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del candidato denunciado siendo que en lo que interesa se observa que algunas personas están entregando lo que parece ser pelotas y piñatas también se observa el texto "DIA DE LOS NIÑOS, JUNTO AL CANDIDATO TIRSO ESQUIVEL 30 Abril 2021- Leona Vicario".</p>
27	<p>Imagen 27</p>  <p>QR   Alquiler de QR</p> <p>Hoy durante el encerrito del dia de los niños en Leona Vicario junto a Tirso Esquivel.</p> <p>DÍA DE LOS NIÑOS</p>	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del candidato denunciado siendo que en lo que interesa se observa que algunas personas están entregando lo que parece ser pelotas y piñatas también se observa el texto "DIA DE LOS NIÑOS, JUNTO AL CANDIDATO TIRSO ESQUIVEL 30 Abril 2021- Leona Vicario".</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

ESCRITO DE QUEJA		
No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
28	<p>Imagen 28</p>	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del candidato denunciado siendo que en lo que interesa se observa que algunas personas están entregando lo que parece ser pelotas y piñatas también se observa el texto "DIA DE LOS NIÑOS, JUNTO AL CANDIDATO TIRSO ESQUIVEL 30 Abril 2021- Leona Vicario".</p>
29	<p>Imagen 29</p>	<p>La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del candidato denunciado siendo que en lo que interesa se observa que algunas personas están entregando lo que parece ser pelotas y piñatas también se observa el texto "DIA DE LOS NIÑOS, JUNTO AL CANDIDATO TIRSO ESQUIVEL 30 Abril 2021- Leona Vicario".</p>
30	<p>Imagen 30</p>	<p>La imagen corresponde a un hombre y una mujer que están saludando a una mujer que sostiene lo que parece ser una pelota.</p>
31	<p>Imagen 31</p>	<p>La imagen corresponde a personas que sostienen lo que parece ser pelotas.</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

ESCRITO DE QUEJA		
No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
32	<p>Imagen 32</p>	<p>La imagen corresponde a personas que visten con el texto "TIRSO ESQUIVEL", de igual forma se observa una pancarta con el emblema del Partido denunciado.</p>
33	<p>Imagen 33</p>	<p>La imagen corresponde a un hombre sosteniendo un megáfono.</p>
34	<p>Imagen 34</p>	<p>La imagen corresponde a personas que visten playeras con el texto "TIRSO ESQUIVEL", de igual forma se observa una pancarta con el emblema del Partido denunciado.</p>

- Presuncional Legal y Humana.
- Instrumental de Actuaciones.

**b) Pruebas aportadas por los denunciados Tirso Esquivel Ávila y Brisa del Mar Rodríguez López.** En su carácter de denunciados, en su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, no



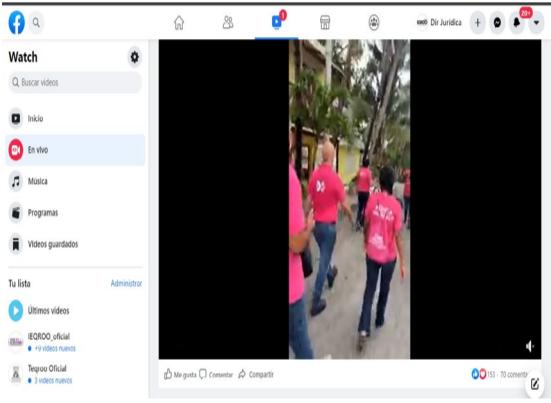
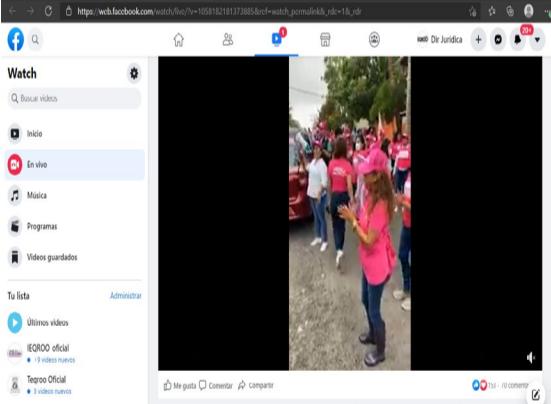
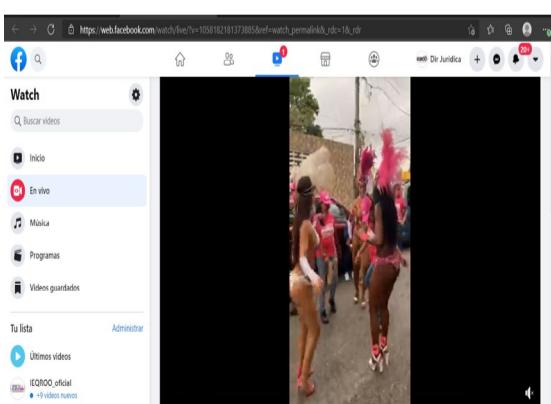
Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

aportaron medio probatorio alguno.

### c) Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de fecha cuatro de junio, mediante la cual se realizó la inspección ocular al contenido de treinta URLs de internet señalados por la parte denunciante en su escrito de queja. Siendo el resultado lo siguiente:

Imagen o Imágenes	Foto
<b>1, 2 y 3</b> Corresponde a una publicación, en donde se aprecia un grupo de personas desplazándose (caminando), siendo que en lo que interesa se observan mujeres que visten atuendos carnavalescos (bikini de dos piezas y penacho).	
	
	



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

2. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478755700219127>

Imagen o Imágenes	Foto
<p><b>1 y 2</b></p> <p>Se aprecia lo siguiente: "Tirso Esquivel, la fecha 19 de abril, muchas gracias a todos los Portomorelenses por su apoyo pero sobretodo gracias por escuchar mis propuestas. Porqué yo te voy a escuchar, pero sobre todo voy ATENDER tus necesidades ¡Es tiempo de ATENDER a Puerto Morelos! ¡#FuerzaYGrandeza para nuestro Pueblo!". También, en la imagen se aprecia a un grupo de personas con vestimenta alusiva al partido político denunciado, las personas portan cubrebocas por lo que no es posible identificarlas.</p>	

3. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478755700219127/4787552535>

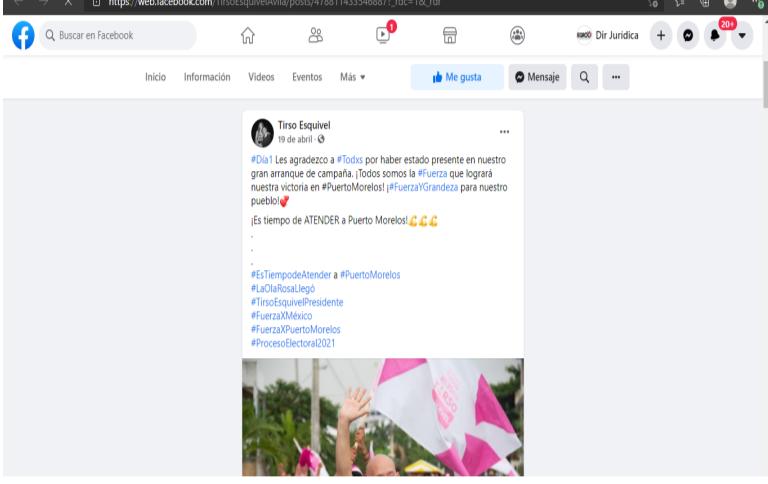
Imagen o Imágenes	Foto
<p><b>1</b></p> <p>En la imagen se aprecia un grupo de personas con vestimenta alusiva al partido político denunciado, las personas portan cubrebocas por lo que no es posible identificarlas.</p>	



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

4. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478811433546887>

Imagen o Imágenes	Foto
<p><b>1 y 2</b> Se observa lo siguiente: "Tirso Esquivel, 19 de abril, #Día1 Les agradezco a #Todxs por haber estado presente en nuestro gran arranque de campaña. ¡Todos somos la #Fuerza que logrará nuestra victoria en #PuertoMorelos! ¡#FuerzaYGrandeza para nuestro pueblo! ¡Es tiempo de ATENDER a Puerto Morelos! #EsTiempodeTender a PuertoMorelos #LaOlaSosLegó #TirsoEsquivelPresidente #FuerzaXMéxico #FuerzaXPuertoMorelos #ProcesoElectoral2021".</p> <p>¡Es tiempo de ATENDER a Puerto Morelos! #EsTiempodeTender a PuertoMorelos #LaOlaSosLegó #TirsoEsquivelPresidente #FuerzaXMéxico #FuerzaXPuertoMorelos #ProcesoElectoral2021</p>	

5. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478811433546887/478808676880496>

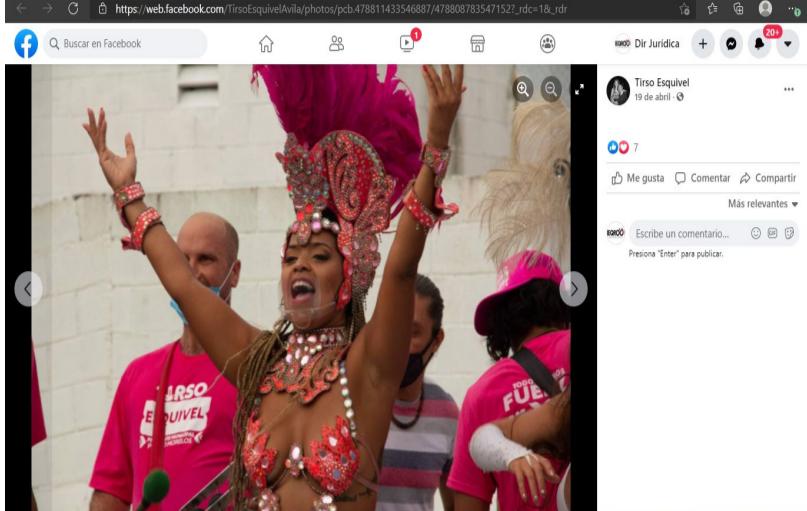
Imagen o Imágenes	Foto
<p><b>1</b> Se observa un grupo de personas portando camisetas con propaganda del partido denunciado, así como banderolas alusivas a dicho partido.</p>	



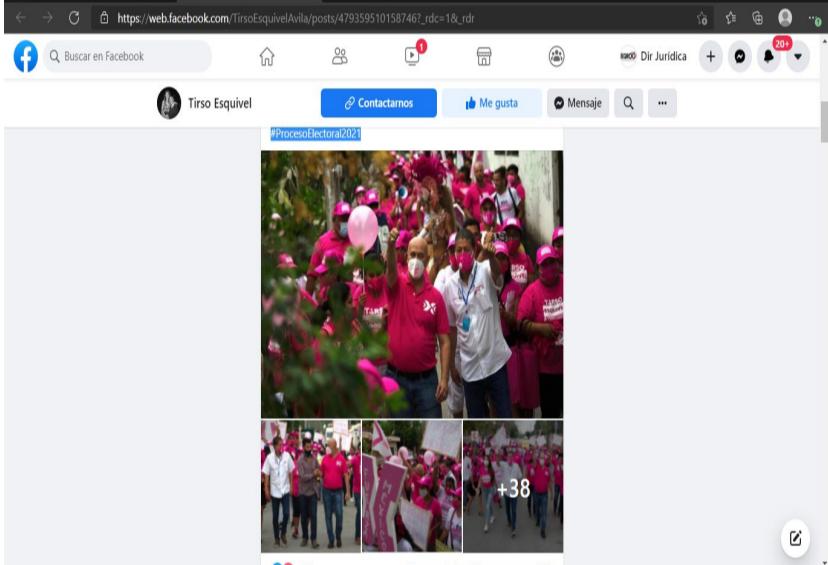
Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

6. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478811433546887/478808783547152/>

Imagen o Imágenes	Foto
1 <p>Se aprecian cuatro personas de las cuales una de ellas porta una camiseta con el nombre de "Tirso Esquivel", en el primer plano se aprecia a una persona del sexo femenino la cual porta una vestimenta tipo carnavalesco.</p>	

7. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/479359510158746>

Imagen o Imágenes	Foto
1 <p>Corresponde a una publicación en la cuenta de perfil a nombre de "Tirso Esquivel", en lo que se puede apreciar propaganda del partido denunciado, en ella se advierten diversas imágenes.</p>	

8. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479358956825468/>

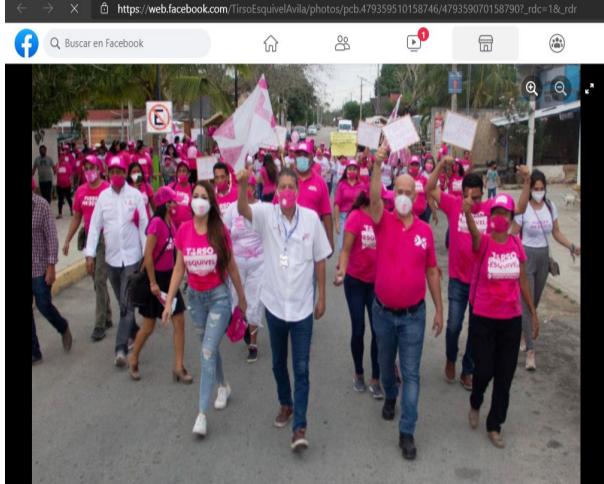
Imagen o Imágenes	Foto
1 <p>La imagen que se observa, corresponden a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del Candidato denunciado.</p>	



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

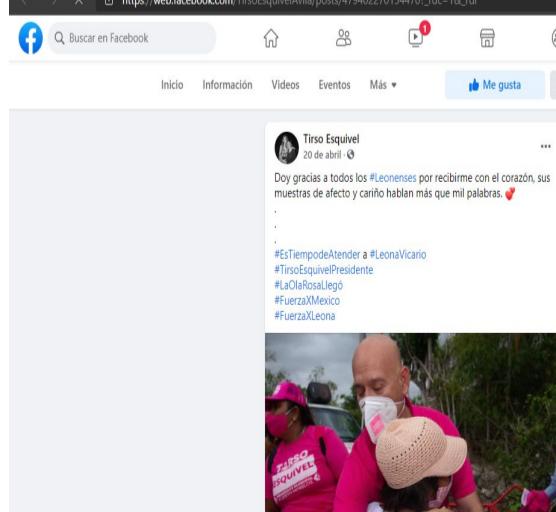
9. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479359070158790>

Imagen o Imágenes	Foto
1 La imagen que se observa, corresponden a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del Candidato denunciado.	

10. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479359206825443>

Imagen o Imágenes	Foto
1 La imagen que se observa, corresponden a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del Candidato denunciado.	

11. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/479402270154470>

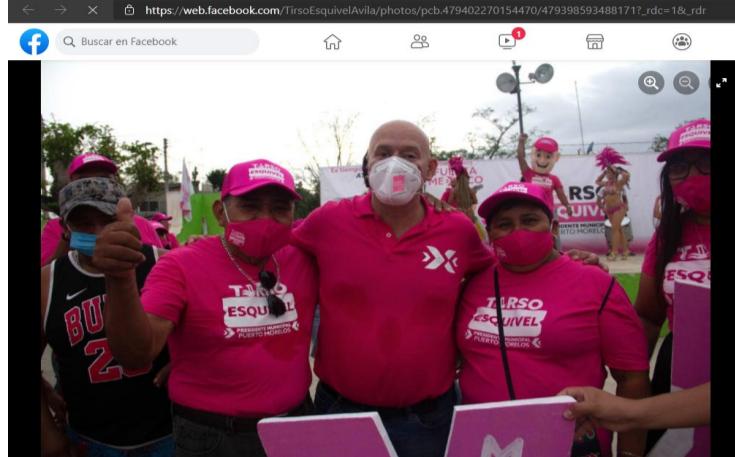
Imagen o Imágenes	Foto
1 La imagen corresponde a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del Candidato denunciado, siendo que en lo que interesa se observan personas que visten disfraces, así como la leyenda "Es tiempo de ATENDER a Leona Vicario. Tirso Esquivel. 6 de junio. VOTA y una marca que corresponde a una cruz".	



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

12. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photospcb.479402270154470/479398593488171>

Imagen o Imágenes	Foto
1	

13. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photospcb.479402270154470/479398300154867>

Imagen o Imágenes	Foto
1	

14. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/485541422873888>

Imagen o Imágenes	Foto
1	



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

15. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos pcb.485541422873888/485517976209566>

Imagen o Imágenes	Foto
1	

16. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos pcb.485541422873888/485517906209573>

Imagen o Imágenes	Foto
1	

17. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos pcb.485541422873888/485518236209540>

Imagen o Imágenes	Foto
1	



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

18. <https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/1022128646568590>

Imagen o Imágenes	Foto
1 <p>La imagen que se encuentra en la siguiente URL, corresponde a un grupo de personas y en primer plano se observa a dos personas del sexo femenino las cuales no es posible identificar ya que una se encuentra portando un cubrebocas la otra en un ángulo en el cual solo se ve la parte posterior del cuerpo, así como la leyenda “Es tiempo de ATENDER a Leona Vicario. Tirso Esquivel. 6 de junio. VOTA y una marca que corresponde a una cruz”.</p>	

19. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pb.405541422873888/485517976209566>

Imagen o Imágenes	Foto
1 <p>La imagen alojada corresponde a un grupo de personas las cuales no es posible identificar ya que una se encuentra portando cubrebocas, así como la leyenda “Es tiempo de ATENDER a Leona Vicario. Tirso Esquivel. 6 de junio. VOTA y una marca que corresponde a una cruz”.</p>	

20, 21 y 22. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pb.405541422873888/485517906209573>

Imagen o Imágenes	Foto
1, 2 y 3	

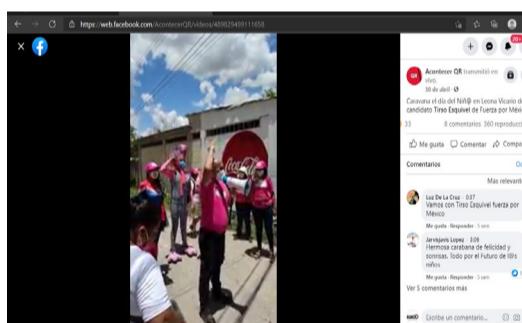


Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

23. [https://www.facebook.com/watch/live/?v=489829499111658&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=489829499111658&ref=watch_permalink)

Imagen o Imágenes	Foto
1	

24. <https://www.facebook.com/watch/?v=342069337256419>

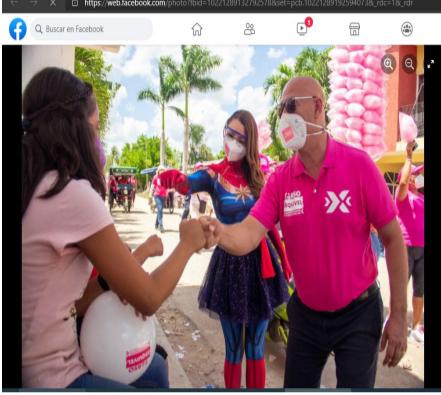
Imagen o Imágenes	Foto
1	



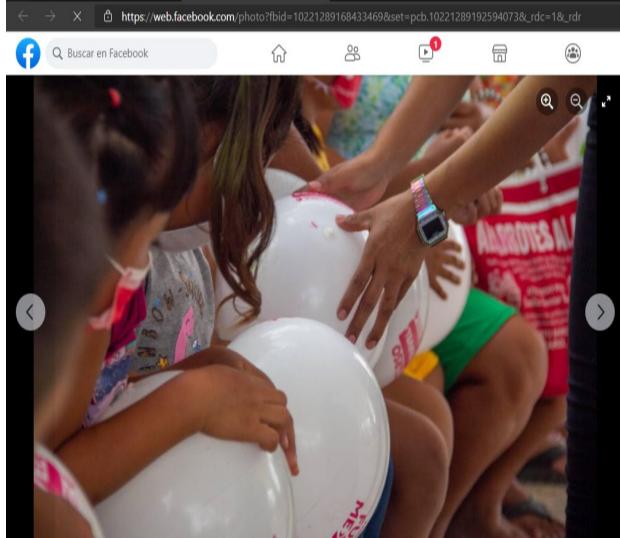
Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

25. <https://www.facebook.com/photo?fbid=10221289132792578&set=pcb.10221289192594073>

Imagen o Imágenes	Foto
<p>1 Las imágenes, corresponden a un grupo de personas caminando, las cuales llevan propaganda electoral del Partido denunciado y del Candidato denunciado, siendo que en lo que interesa se observa que algunas personas están entregando lo que parece ser pelotas y piñatas también se observa el texto "DÍA DE LOS NIÑOS, JUNTO AL CANDIDATO TIRSO ESQUIVEL, 30 Abril 2021 – Leona Vicario".</p>	

26. <https://www.facebook.com/photo?fbid=10221289168433469&set=pcb.10221289192594073>

Imagen o Imágenes	Foto
<p>1</p>	

27. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/484779666283397>

Imagen o Imágenes	Foto
<p>1 Se observa a personas que visten playeras con el texto "TIRSO ESQUIVEL", de igual forma se observa una pancarta con el emblema del Partido denunciado.</p>	



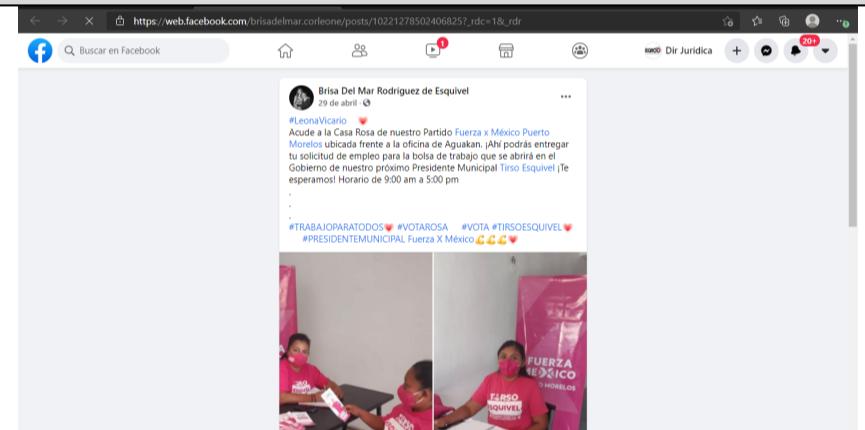
Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

28. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/videos/165314738823141>

Imagen o Imágenes	Foto
1	

29. <https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221278502406825>

Imagen o Imágenes	Foto
1 La imagen corresponde a personas que visten playeras con el texto "TIRSO ESQUIVEL", de igual forma se observa una pancarta con el emblema del Partido denunciado.	

30. <https://facebook.com/1004675162902227/videos/4043345729081221/>

Imagen o Imágenes	Foto
1	

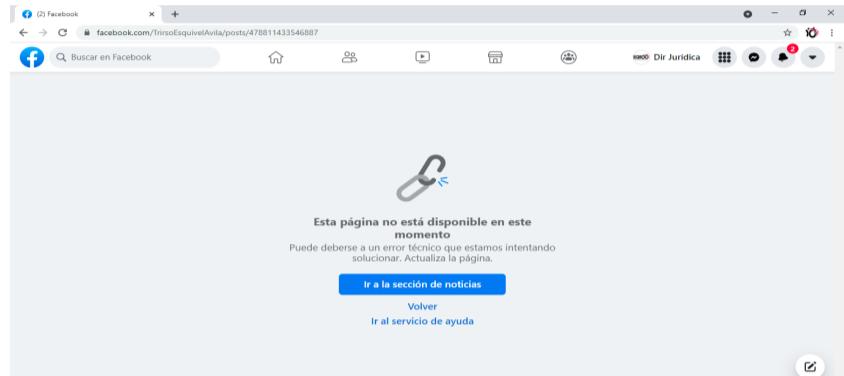


Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

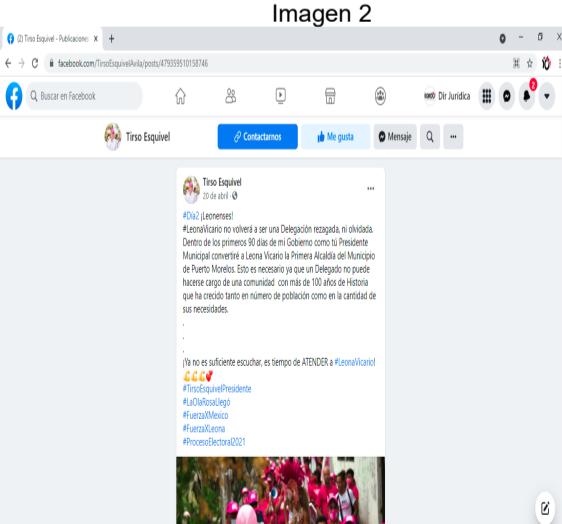
PES/060/2021

- **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada de fecha once de agosto, en la cual se realizó la inspección ocular al contenido de los siguientes URLs:

1. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478811433546887>

Imagen o Imágenes	Foto
1	 A screenshot of a Facebook browser window. The URL in the address bar is "facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478811433546887". The page displays a "broken link" error message: "Esta página no está disponible en este momento. Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página." Below the message are three buttons: "Ir a la sección de noticias", "Volver", and "Ir al servicio de ayuda".

2. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/479359510158746>

Imágenes	Descripción
 A screenshot of a Facebook post from the profile "Tirso Esquivel". The post shows a profile picture of a man wearing a pink baseball cap and a white shirt, smiling. Below the profile picture is the name "Tirso Esquivel" and the title "@TirsoEsquivelAvila · Político". The post has a blue "Contactarnos" button and a blue "Ir a www.esquivel.com" button. At the bottom of the post, there are navigation links: "Inicio", "Información", "Videos", "Eventos", "Más", "Me gusta", "Mensaje", and a search bar with the name "Tirso Esquivel".	En la imagen se aprecia el rostro de una persona del sexo masculino a quien se le identifica con el nombre de Manuel Tirso Esquivel Ávila, quien porta una gorra de color rosa mexicano, la imagen se publica desde un perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel".
 A screenshot of a Facebook post from the profile "Tirso Esquivel". The post contains a block of text in Spanish: <p>#OaxLeopoldo #LeonVicario no volverá a ser una Delegación rezagada, ni olvidada. Dentro de los primeros 90 días de mi Gobierno como Presidente Municipal convertiré a Leon Vicario la Primera Alcaldía de Municipio de Puerto Morelos. Esto es necesario ya que un Delegado no puede hacer cargo de una comunidad con más de 100 años de Historia que ha crecido tanto en número de población como en la cantidad de sus necesidades.</p> <p>¡Ya no es suficiente escuchar, es tiempo de ATENDER a #LeonVicario!</p> Below the text is a list of hashtags: <p>#TirsoEsquivelPresidente #OaxLeopoldo #FuerzaMexico #FuerzaLeon #ProcesoElectoral2021</p> At the bottom of the post is a small thumbnail image showing a group of people in pink shirts.	En la imagen se aprecia un mensaje, publicado desde un perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", el cual se transcribe a continuación: <p><i>"¡Leonenses! #LeonVicario no volverá a ser una Delegación rezagada, ni olvidada. Dentro de los primeros 90 días de mi Gobierno como tú Presidente Municipal convertiré a Leona Vicario la Primera Alcaldía del Municipio de Puerto Morelos. Esto es necesario ya que un Delegado no puede hacerse cargo de una comunidad con más de 100 años de Historia que ha crecido tanto en número de población como en la cantidad de sus necesidades.</i></p> <p><i>¡Ya no es suficiente escuchar, es tiempo de ATENDER a #LeonVicario</i></p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

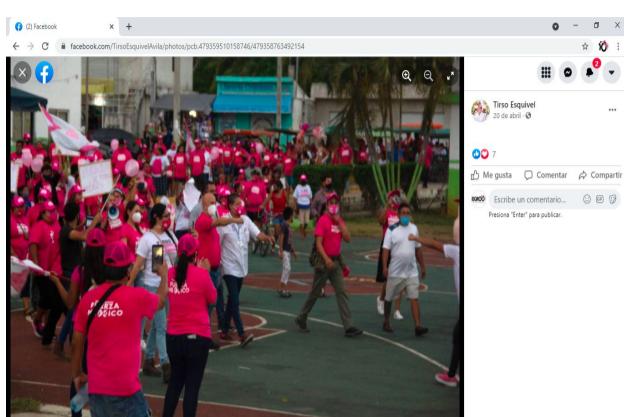
<p>Imagen 3</p> 	<p>En la imagen se aprecia un grupo de personas encabezadas por el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila el cual realiza un ademan con la mano - el pulgar arriba- las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.</p>
<p>Imagen 4</p> 	<p>En la imagen se aprecia en el primer plano un grupo de personas encabezadas por el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, el cual saluda de mano a una de ellas, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", así como cartulinas con frases como "Fuerza por México" "Esquivel 100%", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.</p>
<p>Imagen 5</p> 	<p>En la imagen se aprecia un grupo de personas las cuales portan playeras y gorras en color rosa mexicano y blanco, con la leyenda "Tirso Esquivel", así como cartulinas con frases como "Fuerza por México" "Leona Vicario 100%, Fuerza por México", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.</p>
<p>Imagen 6</p> 	<p>En la imagen se aprecia en el primer plano un grupo de personas encabezadas por el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano y color blanco, con la leyenda "Tirso Esquivel", así como cartulinas de las cuales no se alcanza a identificar el contenido escrito, dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

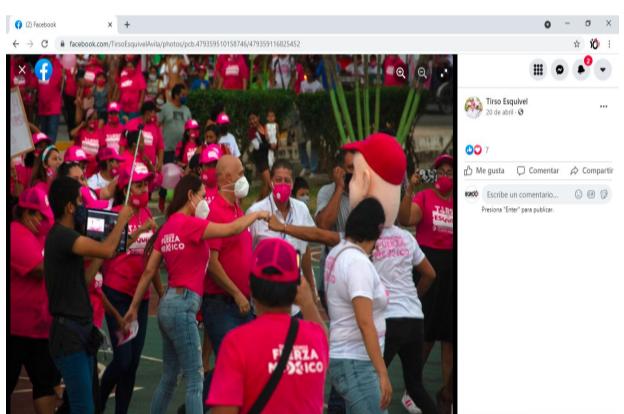
PES/060/2021

Imagen 7



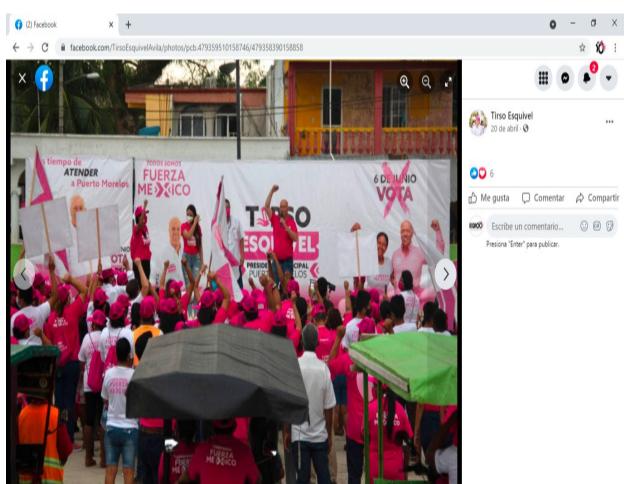
En la imagen se aprecia un grupo de personas desplazándose, de entre las cuales se alcanza a identificar al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 8



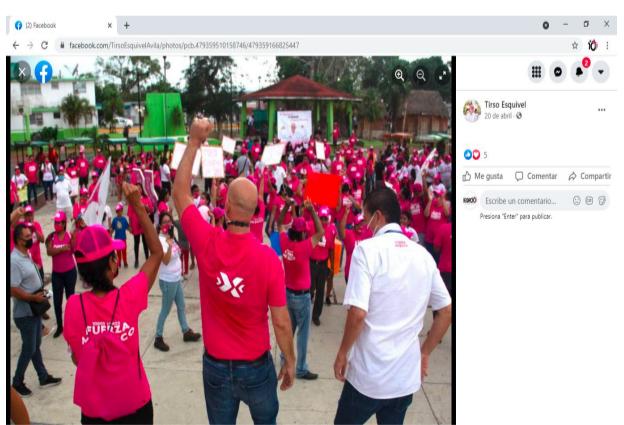
En la imagen se aprecia un grupo de personas desplazándose, de entre las cuales se alcanza a identificar al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel" y "Fuerza por México", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 9



En la imagen se aprecia un grupo de personas, las cuales portan playeras y gorras en color rosa mexicano y color blanco, con la leyenda "Tirso Esquivel", también se observa a una persona del sexo masculino sosteniendo un micrófono y con la mano arriba aparentemente realizado manifestaciones, a espaldas de se aprecia una lona con las leyendas "Es tiempo de ATENDER a Puerto Morelos", "Todos Somos Fuerza por México", "Tirso Esquivel" y "6 DE JUNIO VOTA," esta última con el signo de la cruz sobre ella; dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 10



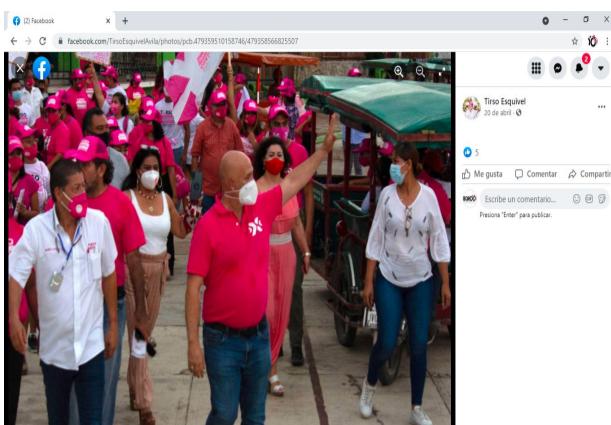
En la imagen se aprecia un grupo de personas, las cuales portan playeras y gorras en color rosa mexicano y color blanco, con la leyenda "Tirso Esquivel" y "Todos somos Fuerza México", así como cartulinas las cuales se es posible identificar el contenido escrito, también se observa a tres personas de espaldas, dos del sexo masculino y una del sexo femenino, con la mano arriba; dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

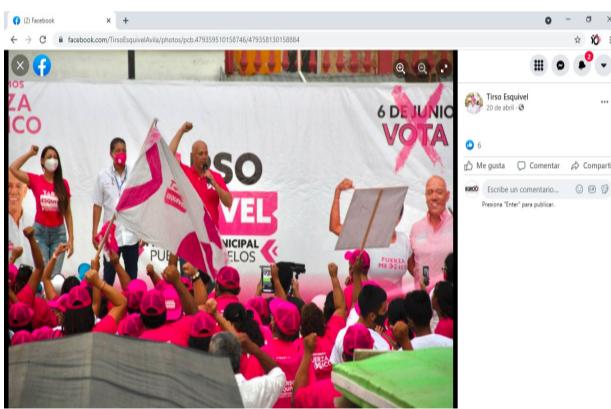
PES/060/2021

Imagen 11



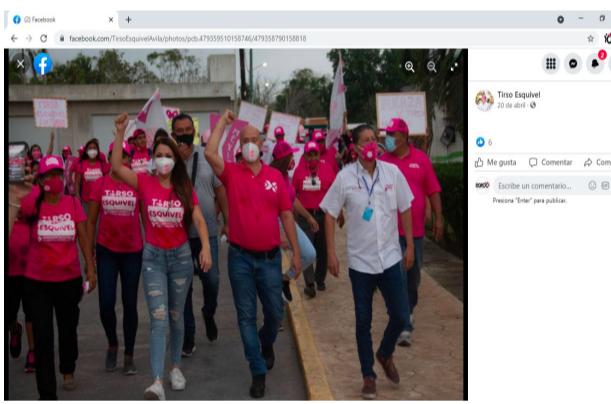
En la imagen se aprecia un grupo de personas desplazándose, encabezadas aparentemente ya que porta un cobrebocas, por el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, quien hace el ademán de un saludo con la mano levantada, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", así como cubrebocas, dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 12



En la imagen se aprecia un grupo de personas, las cuales portan playeras y gorras en color rosa mexicano y color blanco, con la leyenda "Tirso Esquivel", también se observa a una persona del sexo masculino sosteniendo un micrófono y con la mano arriba aparentemente realizado manifestaciones, a espaldas de se aprecia una lona con las leyendas "Todos Somos Fuerza por México", "Tirso Esquivel" y "6 DE JUNIO VOTA," esta última con el signo de la cruz sobre ella; dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 13



En la imagen se aprecia un grupo de personas desplazándose, encabezadas aparentemente ya que porta un cobrebocca, por el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", así como cubrebocas, dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 14



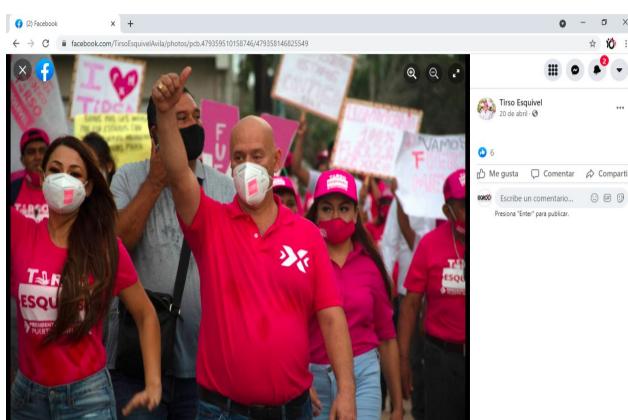
En la imagen se aprecia un grupo de personas desplazándose, encabezadas aparentemente ya que porta un cobrebocca blanco, por el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", también se aprecia la parte posterior de un menor de edad, dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

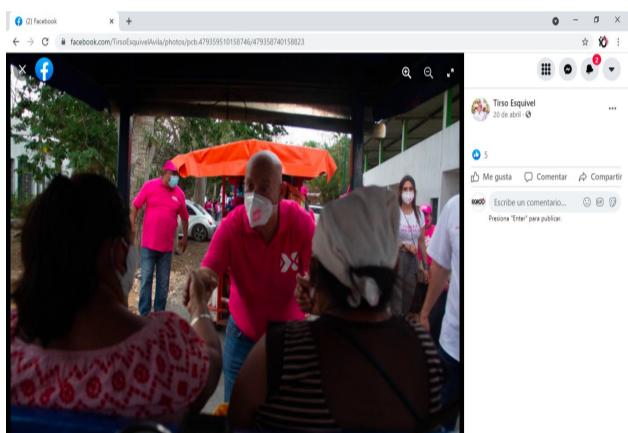
PES/060/2021

Imagen 15



En la imagen se aprecia un grupo de personas encabezadas aparentemente, ya que porta un cubre boca en color blanco con el logo del Partido Fuerza por México, por el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila el cual realiza un ademan con la mano -el pulgar arriba-, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 16



En la imagen se aprecia en primer plano a tres personas dos del sexo femenino a las cuales se encuentra saludando con la mano el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 17



En la imagen se aprecia un grupo de personas tomando una "selfi" aparentemente ya que porta un cobreboca blanco, con el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 18



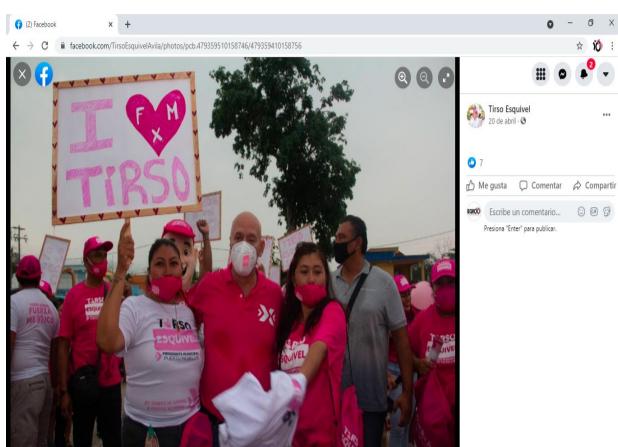
En la imagen se aprecia un grupo de personas con el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las cuales se encuentran tomadas de las manos levantadas, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

Imagen 19



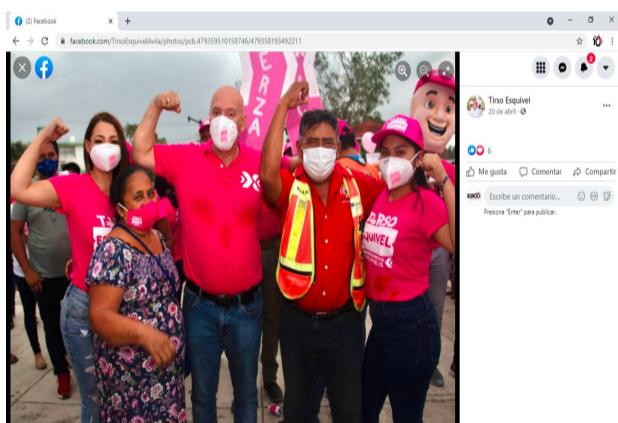
En la imagen se aprecia un grupo de personas quienes se encuentran aparentemente ya que porta un cobre boca de color blanco, acompañando al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las personas que se encuentran en dicha imagen portan playeras y gorras en color rosa mexicano y color blanco, con la leyenda "Tirso Esquivel" y una cartulina con la leyenda "I un corazón Tirso", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 20



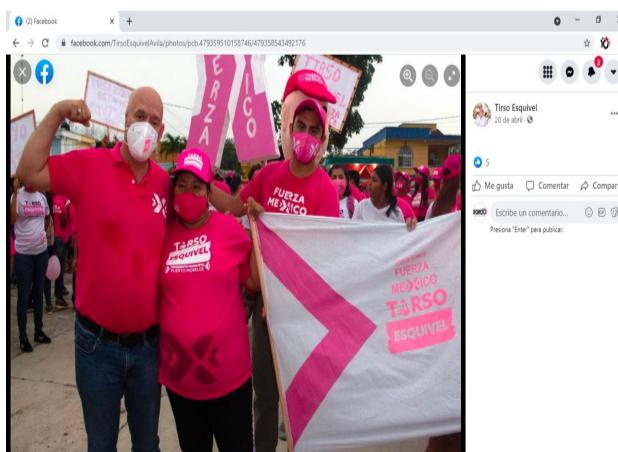
En la imagen se aprecia en primer plano a cuatro personas tres del sexo femenino a las cuales se encuentra saludando el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 21



En la imagen se aprecia un grupo de cuatro personas con el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las cuales se encuentran realizando una seña con el brazo el cual podría entender de "fuerza", dos las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel"; así como cubrebocas, dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 22



En la imagen se aprecia un grupo de personas acompañadas aparentemente, ya que porta un cubre boca en color blanco con el logo del Partido Fuerza por México, por el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila el cual realiza un ademan con el brazo de "fuerza". las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", así como una manta con la leyenda "Todos Somos Fuerza México, Tirso Esquivel", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

Imagen 23



En la imagen se aprecia un grupo de cuatro personas acompañadas aparentemente, ya que porta un cubrebocas en color blanco con el logo del Partido Fuerza por México, por el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", así como una manta con la leyenda "Todos Somos Fuerza México, Tirso Esquivel", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 24



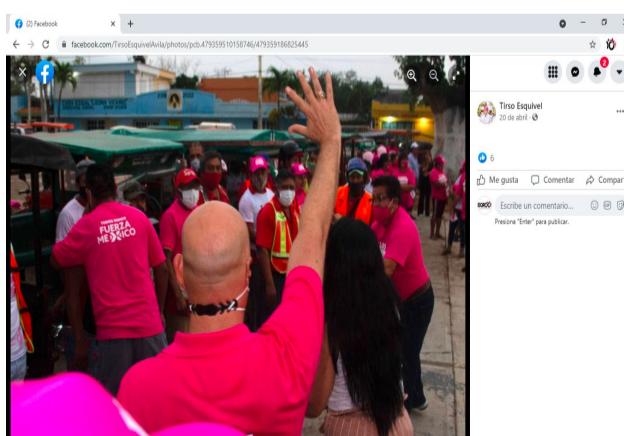
En la imagen se aprecia en primer plano a dos personas del sexo masculino a las cuales se encuentra saludando con la mano el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 25



En la imagen se aprecia a tres personas dos del sexo femenino las cuales portan cubrebocas, playeras y gorras con la leyenda de "Tirso Esquivel", la cuales se encuentra acompañadas del ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, el cual porta un cubrebocas del color blanco con el logotipo del Partido Fuerza por México.

Imagen 26



En la imagen se aprecia a un grupo de personas las cuales no es posible identificar ya que se encuentran de espaldas, sin embargo se aprecia que portan playeras y gorras con la leyenda "Fuerza México".



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

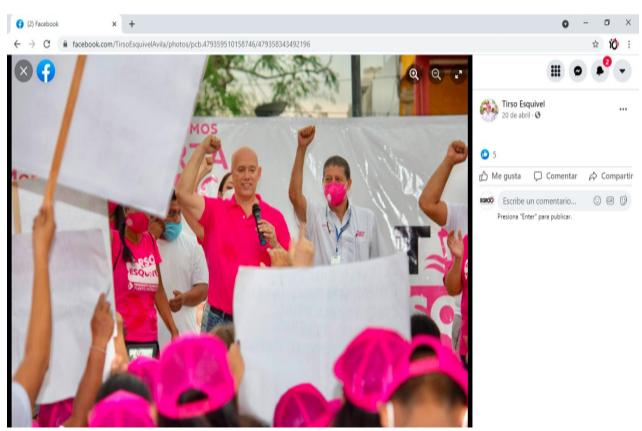
PES/060/2021

Imagen 27



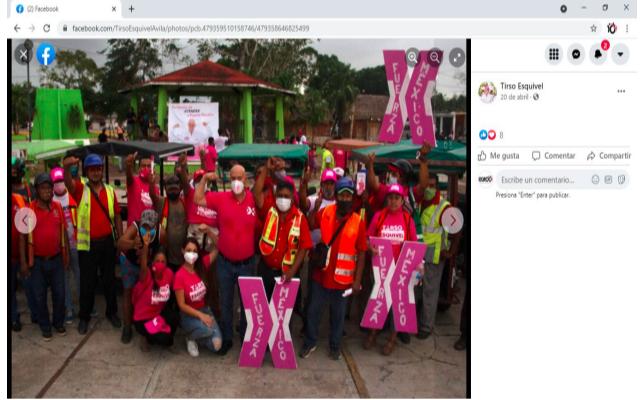
En la imagen se aprecia un grupo de personas con el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las cuales se encuentran con las manos levantadas, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 28



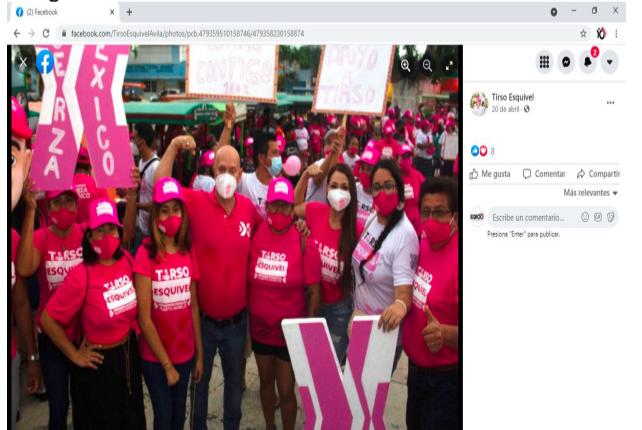
En la imagen se aprecia a dos personas con las manos levantadas, una de ellas se identifica como Manuel Tirso Esquivel Ávila, las personas que lo acompañan gorras en color rosa mexicano, dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 29



En la imagen se aprecia un grupo de personas con el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las cuales se encuentran con las manos levantadas, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", y otras aparentemente son trabajadores portando chalecos distintivos, dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 30



En la imagen se aprecia un grupo de personas con el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las cuales se encuentran algunas de ellas con el brazo levantado, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

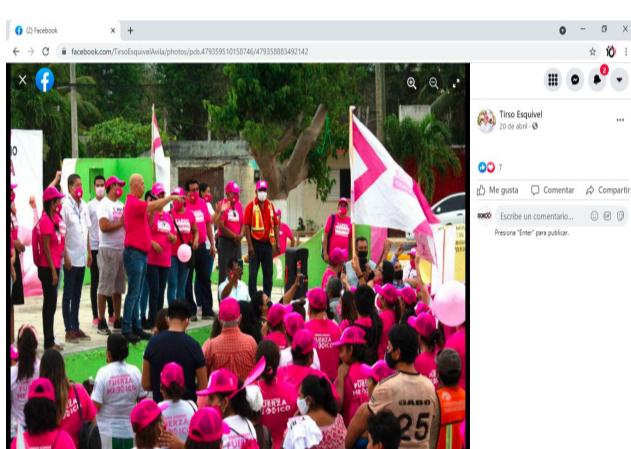
PES/060/2021

Imagen 31



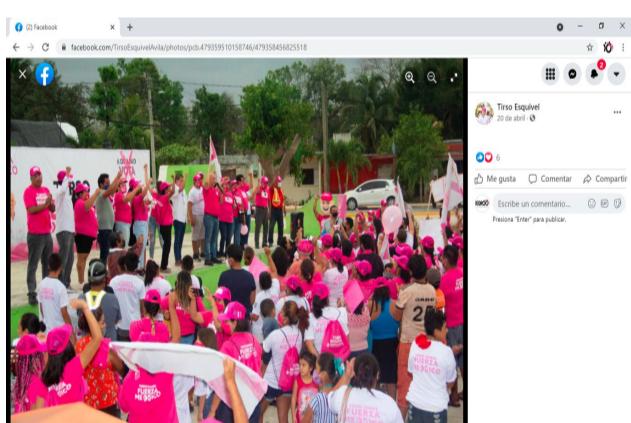
En la imagen se aprecia un grupo de personas con el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las cuales se encuentran algunas de ellas con el brazo levantado, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 32



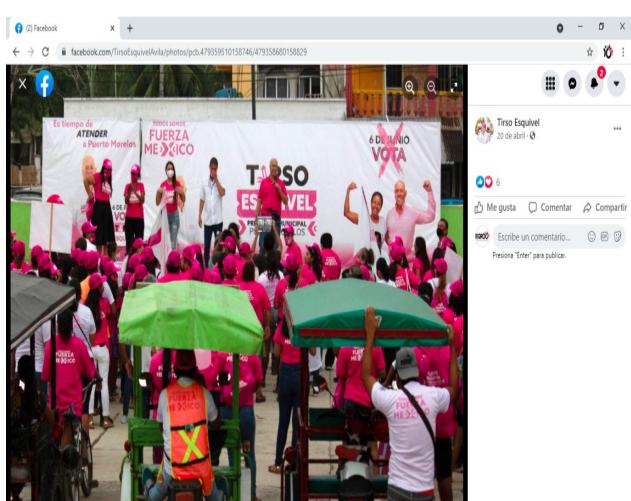
En la imagen se aprecia un grupo de personas con el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las cuales portan playeras y gorras en color rosa mexicano y en color blanco, con la leyenda "Tirso Esquivel", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 33



En la imagen se aprecia un grupo de personas con el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las cuales portan playeras y gorras en color rosa mexicano y en color blanco, con la leyenda "Tirso Esquivel", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 34



En la imagen se aprecia un grupo de personas, las cuales portan playeras y gorras en color rosa mexicano y color blanco, con la leyenda "Tirso Esquivel", también se observa a una persona del sexo masculino sosteniendo un micrófono y con la mano arriba aparentemente realizado manifestaciones, a espaldas de se aprecia una lonja con las leyendas "Es tiempo de ATENDER a Puerto Morelos", "Todos Somos Fuerza por México", "Tirso Esquivel" y "6 DE JUNIO VOTA," esta última con el signo de la cruz sobre ella; dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

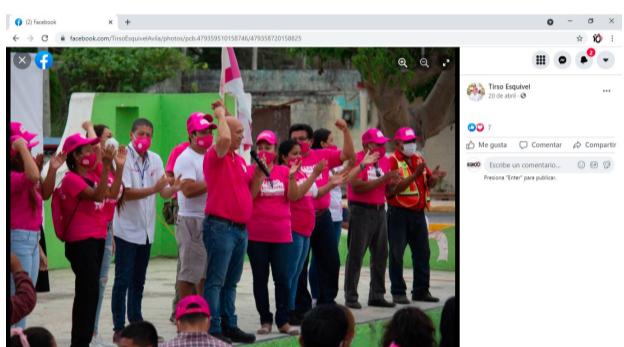
PES/060/2021

Imagen 35



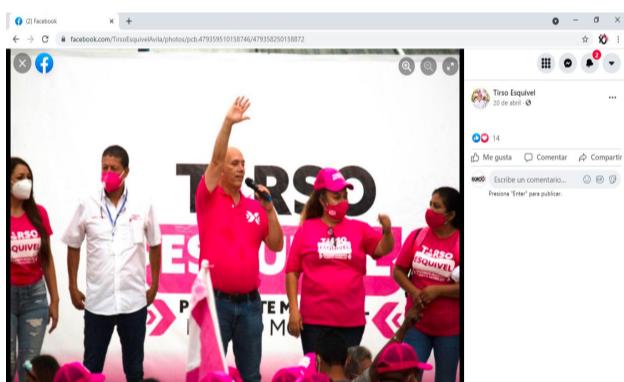
En la imagen se aprecia un grupo de personas, las cuales portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", también se observa a una persona del sexo masculino quien se identifica como Manuel Tirso Esquivel Ávila, sosteniendo un micrófono y con la mano arriba aparentemente realizado manifestaciones, a espaldas de se aprecia una lona con las leyendas "Es tiempo de ATENDER a Puerto Morelos"; dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 36



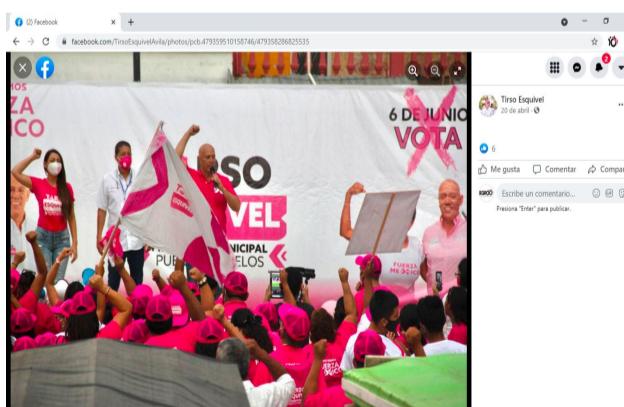
En la imagen se aprecia a un grupo de personas de las cuales se puede identificar al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, quien sostiene un micrófono, por lo que se puede deducir que se encuentra realizando manifestaciones a los presentes, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel"; dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 37



En la imagen se aprecia un grupo de personas de las cuales se identifica al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila el cual tiene la mano levantada y sosteniendo un micrófono, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel"; dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 39



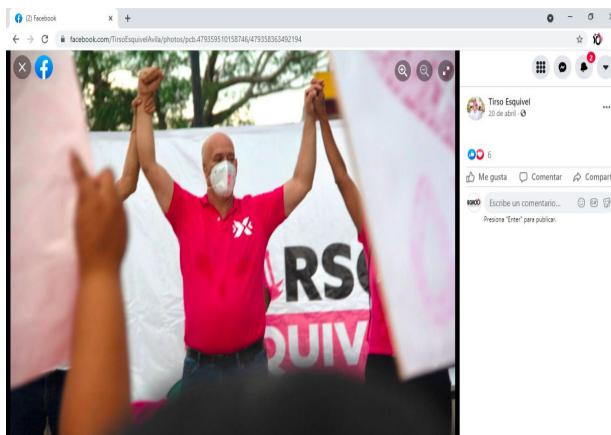
En la imagen se aprecia un grupo de personas de las cuales se identifica al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila el cual tiene la mano levantada y sosteniendo un micrófono, aparentemente realizando manifestaciones a las personas que lo acompañan las cuales portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel"; dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

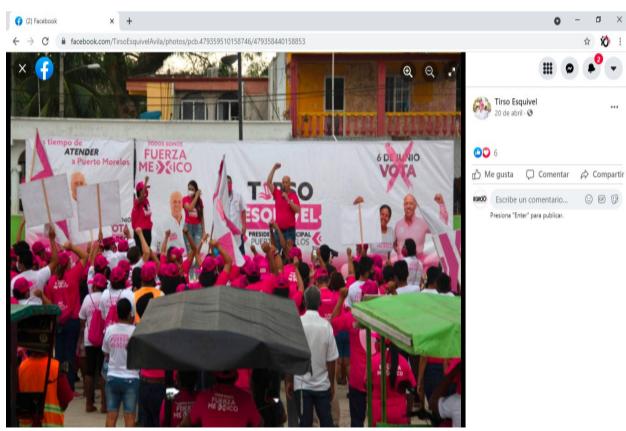
PES/060/2021

Imagen 40



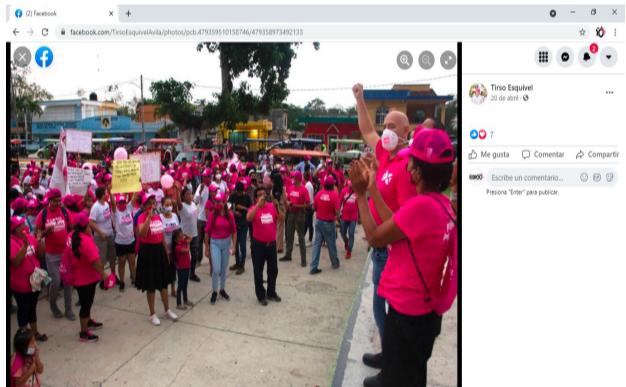
En la imagen se aprecia una persona del sexo masculino el cual aparentemente ya que porta un cubrebocas en color blanco, es el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila.

Imagen 41



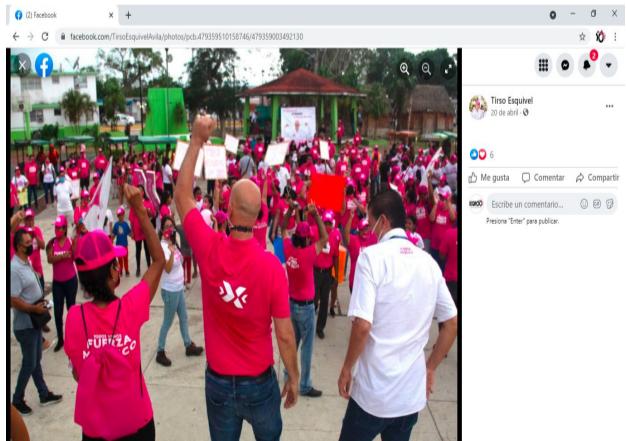
En la imagen se aprecia un grupo de personas de las cuales se identifica al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila el cual tiene la mano levantada y sosteniendo un micrófono, aparentemente realizando manifestaciones a las personas que lo acompañan las cuales portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel"; dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 42



En la imagen se aprecia un grupo de personas de las cuales una de ellas del sexo masculino aparentemente el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila el cual tiene la mano levantada las personas que lo acompañan las cuales portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel"; dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 43



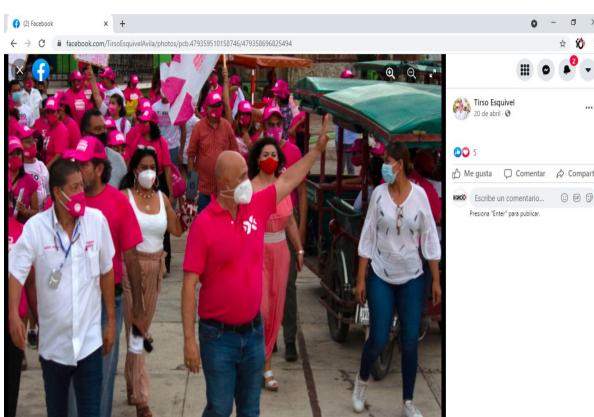
En la imagen se aprecia un grupo de personas de las cuales no es posible identificar ya que se encuentran de espaldas, las personas que se encuentran en la imagen portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel"; dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

Imagen 43



En la imagen se aprecia un grupo de personas desplazándose, encabezadas aparentemente ya que porta un cobrebocas, por el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, quien hace el ademan de un saludo con la mano levantada; las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", así como cubrebocas, dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

3. <https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pb.479402270154470/479398300154867>

Imagen o Imágenes	Foto
1 En la imagen se aprecia un grupo de cuatro personas acompañadas aparentemente, ya que porta un cubre boca en color blanco con el logo del Partido Fuerza por México, por el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", así como una manta con la leyenda "Todos Somos Fuerza México, Tirso Esquivel", dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.	

4. <https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902>

Imágenes	Descripción
Imagen 1 	En la imagen se aprecia el nombre del perfil de la red social de Facebook denominada Brisa del Mar Rodríguez de Esquivel, la fecha treinta de abril y la leyenda "Feliz día de la niña y el niño" seguido de tres corazones, debajo de lo ya referido, se aprecia en la imagen diversas fotografías, las cuales serán desahogadas posteriormente.  En preciso señalar que dichas imágenes todas ellas cuentan con las siguientes leyendas: "TODOS SOMOS FUERZA MÉXICO", "¡Es Tiempo De ATENDER a Leona Vicario", "Tirso Esquivel, PRESIDENTE MUNICIPAL PUERTO MORELOS", 6 DE JUNIO VOTA", sobre este último el simbolo de la cruz, la referida imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha treinta de abril!

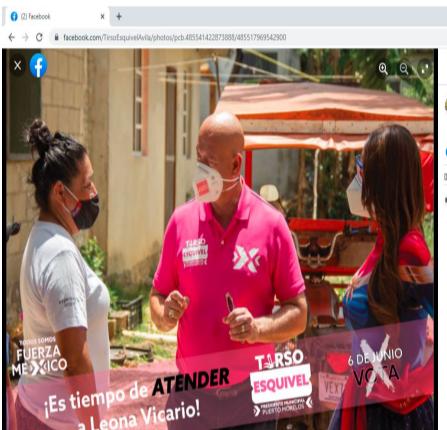
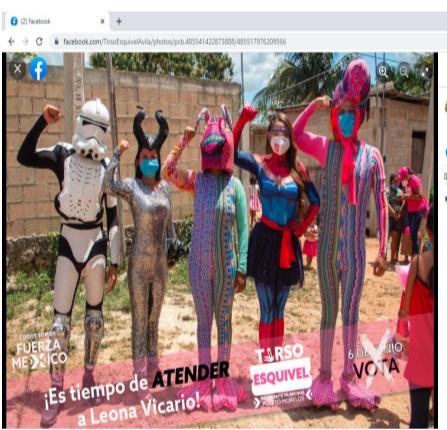
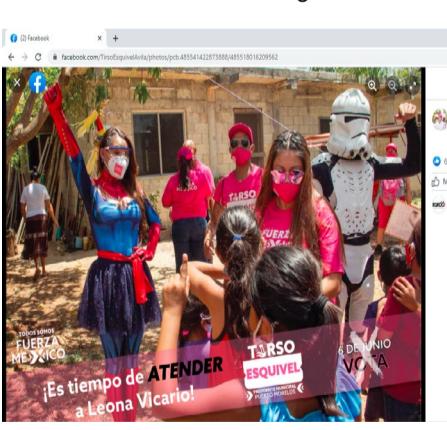


<p><b>Imagen 2</b></p>	<p>En la imagen se aprecia el siguiente mensaje:  <b>Tirso Esquivel</b>  30 de abril</p> <p>#Día12 Hoy tuvimos una caminata diferente y llena de colores, nos unimos a la celebración del día del niño en Leona Vicario con una caminata llena de colores gracias a <u>Circe Company</u> por apoyarnos con los bellos vestuarios para entretenere a los niños. ¡Ellos son nuestro futuro! #LeonaVicario por eso es tiempo de ATENDER a Puerto Morelos!</p> <p>Este 6 de junio #VOTAROSA</p> <p>✓ ¡Vota #VOTA! ❤️#TIRSOESQUIVEL!</p> <p>✓ ¡Porqué es tiempo de atender a Leona Vicario!".</p>
<p><b>Imagen 3</b></p>	<p>En la imagen se aprecia un grupo de personas desplazandose, de las cuales dos, se encuentran haciendo una seña con el brazo extendido y el puño cerrado hacia el frente, tambien se aprecia que tres de las personas se encuentran disfrazadas y otras portan camisetas y gorras en color rosa mexicano y blanco.</p>
<p><b>Imagen 4</b></p>	<p>En la imagen se aprecia un grupo de personas y en primer plano se observa una menor (niña) la cual aparentemente se encuentra dialogando con una persona del sexo femenino la cual se encuentra portando un disdraz, las personas portan camisetas y gorras en color rosa mexicano y blanco.</p>
<p><b>Imagen 5</b></p>	<p>En la imagen se aprecia a una persona del sexo masculino el cual pór a un cubrebocas y lentes de sol, asi como una camiseta de color rosa mexicano en la cual se aprecia la leyenda "Tirso Esquivel", el cual realiza la acción de golpear lo que aparenta ser una piñata.</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

<p>Imagen 6</p>  <p>En la imagen se aprecia en primer plano una menor (niña), la cual aparentemente se encuentra dialogando con una persona del sexo femenino la cual se encuentra portando un disfraz.</p>	
<p>Imagen 7</p>  <p>En la imagen se aprecia un grupo de tres personas de la cual una persona del sexo masculino portando un cubrebocas la cual aparentemente se encuentra dialogando con una persona del sexo femenino, a un costado de el se observa una persona del sexo femenino portando un disfraz.</p>	
<p>Imagen 8</p>  <p>En la imagen se aprecia un grupo de personas las cuales se encuentran portando disfraces.</p>	
<p>Imagen 9</p>  <p>En la imagen se aprecia un grupo de personas de las cuales dos se encuentran portando disfraces y otras portan camisetas y gorras de color rosa mexicano con las leyendas "Tirso Esquivel" y "Fuerza México", en dicha imagen igualmente se aprecia menores de edad los cuales no es posible identificar.</p>	



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

<p>Imagen 10</p> 	<p>Se observa dos personas del sexo masculino, aparentemente platicando, la persona de espaldas porta una camiseta con la leyenda “FUERZA MÉXICO”.</p>
<p>Imagen 11</p> 	<p>En la imagen se aprecia un grupo de personas las cuales portan camisetas y gorras de color rosa mexicano y blanco, con las leyendas “Tirso Esquivel”, así como cartulinas con diversas frases “Tirso Esquivel 100%, FUERZA MÉXICO”, “Tirso Esquivel, esta contigo” y “I seguido de un corazón Tirso”.</p>
<p>Imagen 12</p> 	<p>En la imagen se aprecia un grupo de personas las cuales portan camisetas y gorras de color rosa mexicano, con las leyendas “Tirso Esquivel”, entre ellas se observa una del sexo femenino la cual porta un disfraz.</p>
<p>Imagen 13</p> 	<p>En la imagen se aprecia tres personas de las cuales una de ellas porta camiseta de color rosa mexicano y cubrebocas color blanco, el cual aparentemente se encuentra dialogando con otras dos personas.</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

<p>Imagen 14</p>  <p>En la imagen se aprecia dos personas de las cuales una de ellas porta camiseta de color rosa mexicano y cubrebocas color blanco con la leyenda "FUERZA MÉXICO", el cual aparentemente se encuentra dialogando con otra persona del sexo femenino.</p>	
<p>Imagen 15</p>  <p>En la imagen se aprecia a una persona del sexo masculino el cual porta un cobrebocas de color blanco y una camiseta en color rosa mexicano, el cual se encuentra dirigiéndose a otras personas a través de un megáfono, mismas que sostienen una cartelina con la leyenda "Fuerza por México, Tirso".</p>	
<p>Imagen 16</p>  <p>En la imagen se aprecia dos personas de las cuales una de ellas porta camiseta de color rosa mexicano y cubrebocas color blanco con la leyenda "FUERZA MÉXICO", el cual aparentemente se encuentra dialogando con otra persona del sexo femenino.</p>	
<p>Imagen 17</p>  <p>En la imagen se aprecia un grupo de personas mismas que portan camisetas y gorras de color rosa mexicano y blanco, aparentemente encabezadas por el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, el cual no es posible identificar de manera fehaciente ya que porta un cubrebocas de color blanco, las personas referidas realizar una señal con el brazo hacia arriba.</p>	



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

<p>Imagen 18</p>	<p>En la imagen se aprecia dos personas de las cuales una de ellas porta camiseta de color rosa mexicano y cubrebocas color blanco con la leyenda "FUERZA MÉXICO", el cual aparentemente se encuentra dialogando con otra persona del sexo femenino.</p>
<p>Imagen 19</p>	<p>Se observa un grupo de personas realizando una señal con el brazo levantado, las cuales portan camisetas y gorras de color rosa mexicano con la leyenda "Tirso Esquivel", de igual manera se observa que algunas personas portan disfraz.</p>
<p>Imagen 20</p>	<p>En la imagen se aprecia una cartulina la cual contiene la leyenda "Leona Vicario 100%, FUERZA MÉXICO"</p>
<p>Imagen 21</p>	<p>Se observa un grupo de personas realizando una señal con el brazo levantado, las cuales portan camisetas y gorras de color rosa mexicano con la leyenda "Tirso Esquivel".</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

Imagen 22	
	<p>En la imagen se observa a dos personas del sexo femenino, las cuales portan cubrebocas por lo que no es posible identificarlas, tambien se aprecia que portan gorras de color rosa Mexicano y una de ellas porta un disfraz.</p>

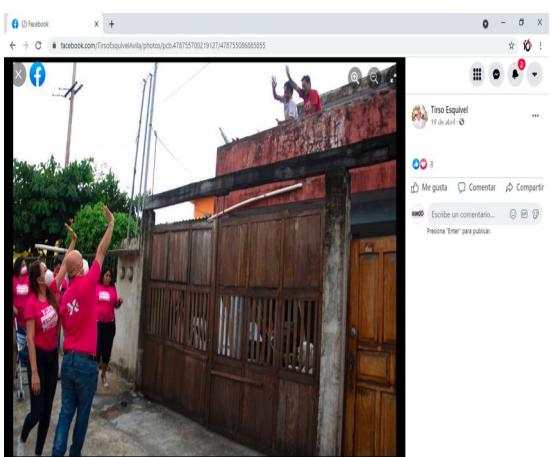
5. <a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478755700219127">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478755700219127</a>	
Imágenes	Descripción
	<p>En la imagen se aprecia el siguiente mensaje: <i>"Muchas gracias a todos los Portomorelenses por su apoyo pero sobre todo gracias por escuchar mis propuestas. Porqué yo te voy a escuchar pero sobre todo voy ATENDER tus necesidades ¡Es tiempo de ATENDER a Puerto Morelos! #FuerzaYGrandeza para nuestro Pueblo!"</i></p>
	<p>En la imagen se aprecia diversas fotografías, las cuales serán desahogadas. Sin embargo, es preciso señalar que dichas imágenes todas ellas, fueron publicadas en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", ¡en fecha diecinueve de abril!</p>
	<p>En la imagen se aprecia un grupo de personas desplazándose, encabezadas aparentemente ya que porta un cobrebocas, por el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, quien hace el ademan de un saludo con la mano levantada, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, así como banderas con la leyenda "Tirso Esquivel".</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

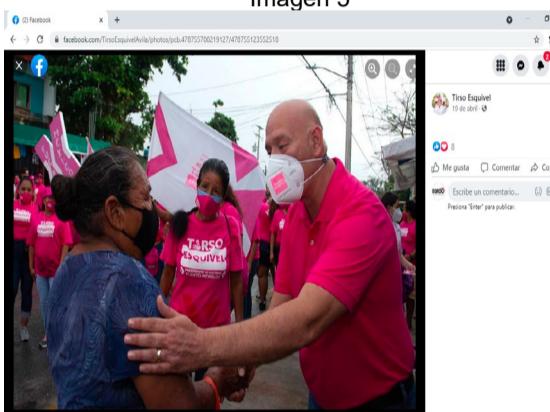
PES/060/2021

Imagen 4



En la imagen se aprecia un grupo de personas una de ellas aparentemente ya que porta un cobrebocas, el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, quien hace el ademan de un saludo con la mano levantada a otras personas que se encuentran en la parte superior de un inmueble, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", así como cubrebocas, dicha imagen fue publicada en el perfil de la Red social Facebook denominado "Tirso Esquivel", en fecha veinte de abril.

Imagen 5



Imágenes 5 y 6 se aprecian en ambas a una persona del sexo masculino portando un cubrebocas en color blanco y una camiseta en color rosa mexicano, saludando de mano a otras personas una del sexo femenino y otra del sexo masculino, respectivamente

Imagen 6

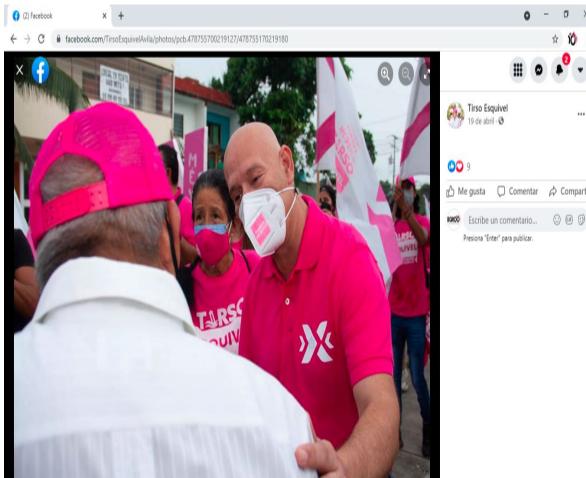
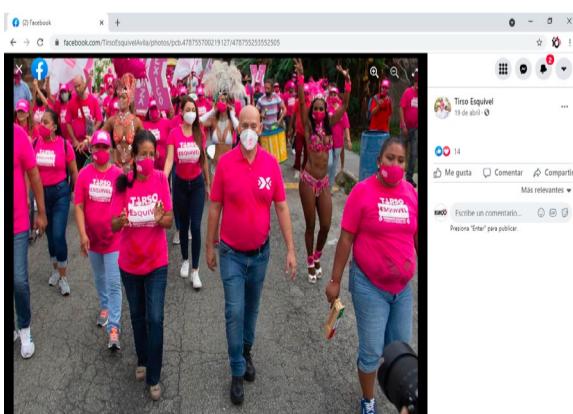


Imagen 7



En la imagen se aprecia un grupo de personas desplazándose, encabezadas aparentemente ya que porta cubrebocas blanco, por el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", de igual manera se observa a personas del sexo femenino las cuales portan vestimenta tipo carnaval.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

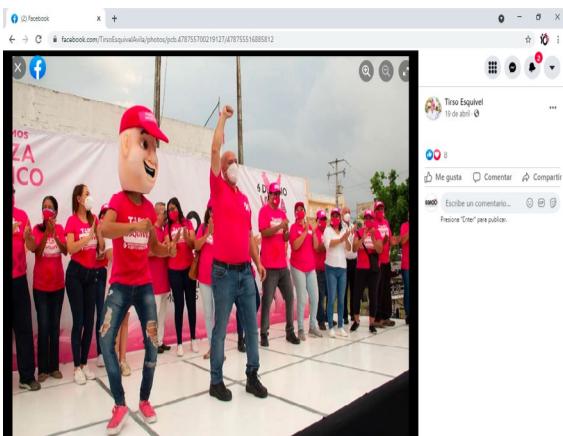
<p>Imagen 8</p> 	<p>En la imagen se aprecia un grupo de personas encabezadas por el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila el cual realiza un ademan con la mano a modo de saludo, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel".</p>
<p>Imagen 9</p> 	<p>En la imagen se observa a un grupo de personas de entre las cuales se identifica una del sexo masculino como Manuel Tirso Esquivel Ávila sosteniendo un micrófono, y portando una playera en color rosa mexicano</p>
<p>Imagen 10</p> 	<p>En la imagen se aprecia un grupo de personas de las cuales se identifica al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila el cual realiza un ademan con la mano empuñada, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel".</p>
<p>Imagen 11</p> 	<p>En la imagen se aprecia un grupo de personas sosteniendo banderolas en color blanco y rosa mexicano, con la leyenda "Fuerza México, Tirso".</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

Imagen 12



En la imagen se aprecia un grupo de personas de las cuales se identifica al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila el cual realiza un ademan con la mano empuñada, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel".

Imagen 13

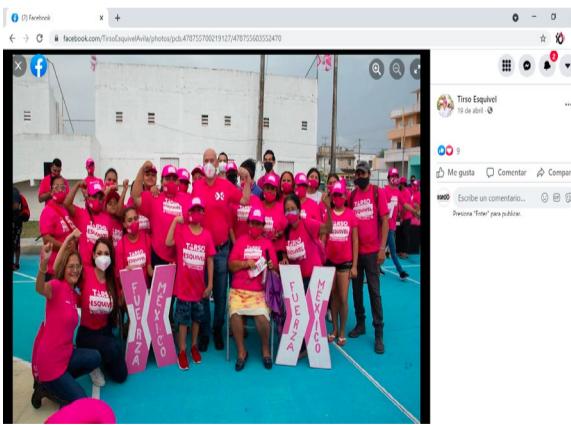


Imagen 14



En la imagen se aprecia un grupo de personas de las cuales se identifica al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila el cual realiza un ademan con la mano empuñada y sosteniendo un micrófono, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel".

Imagen 15



En la imagen se aprecia un grupo de personas entre las cuales aparentemente se encuentra el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila el cual realiza un ademan con el brazo a modo de transmitir una seña de "fuerza", las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", y "Fuerza México rotulado en figura que representa una X.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

<b>Imagen 16</b>	
	En la imagen se aprecia un grupo de personas entre las cuales aparentemente se encuentra el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila el cual porta un cubrebocas en color blanco, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel".
<b>Imagen 18</b>	En la imagen se aprecia un grupo de personas de las cuales aparentemente se encuentra el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila el cual realiza un ademan con la mano empuñada y porta un cubrebocas en color blanco, las personas que lo acompañan portan playeras y gorras en color rosa mexicano, con la leyenda "Tirso Esquivel", así como banderolas en color blanco y rosa.

#### 6. <https://www.facebook.com/watch/?v=342069337256419>

Imagen o Imágenes	Foto
1 El link de internet nos redirecciona a un video publicado en la red social Facebook, el cual tiene una duración de cuarenta y dos segundos, mismo que tiene un sonido musical de fondo, en el cual se observa al entonces candidato a la Presidencia Municipal, Manuel Tirso Esquivel Ávila, acompañado de una persona de sexo femenino disfrazada de superheroína y otras personas de ambos sexos vestidas de playeras color rosa y blanco, en lo cual aparece ser un convivio donde aparecen niños con pelotas color rosa y rompiendo una piñata, acompañados de una botarga denominada "soldados de asalto" de la película de "Star Wars", de tal manera que se aprecia lo siguiente:	



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

2

Acontecer QR 30 de abril · 31 de abril

Hoy durante el recorrido del día de los niños en Leona Vicario junto a Tiro Esquivel.

0:06 / 0:42

Me gusta Comentar Compartir 31 - 4 comentarios - 379 reproducciones

Escribe un comentario... Presiona "Enter" para publicar.

3

Acontecer QR 30 de abril · 31 de abril

Hoy durante el recorrido del día de los niños en Leona Vicario junto a Tiro Esquivel.

0:37 / 0:42

Me gusta Comentar Compartir 31 - 4 comentarios - 379 reproducciones

Escribe un comentario... Presiona "Enter" para publicar.

4

Acontecer QR 30 de abril · 31 de abril

Hoy durante el recorrido del día de los niños en Leona Vicario junto a Tiro Esquivel.

0:22 / 0:42

Me gusta Comentar Compartir 31 - 4 comentarios - 379 reproducciones

Escribe un comentario... Presiona "Enter" para publicar.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

5	<p>Hoy durante el recorrido del día de los niños en Leona Vicario junto a Tirso Esquivel.</p> <p>Acontecer QR · 30 de abril · Hoy durante el recorrido del día de los niños en Leona Vicario junto a Tirso Esquivel.</p> <p>Luz De La Cruz · Feliz día a todos · Me gusta · Responder · 14 sem</p> <p>Plácida Rodríguez · Vamos con todo Fuerza x México Puerto Morelos Excelente TIRESO ESQUIVEL · Me gusta · Responder · 14 sem</p> <p>Ver 2 comentarios más</p>
6	<p>Hoy durante el recorrido del día de los niños en Leona Vicario junto a Tirso Esquivel.</p> <p>Acontecer QR · 30 de abril · Hoy durante el recorrido del día de los niños en Leona Vicario junto a Tirso Esquivel.</p> <p>Luz De La Cruz · Feliz día a todos · Me gusta · Responder · 14 sem</p> <p>Plácida Rodríguez · Vamos con todo Fuerza x México Puerto Morelos Excelente TIRESO ESQUIVEL · Me gusta · Responder · 14 sem</p> <p>Ver 2 comentarios más</p>
7	<p>Hoy durante el recorrido del día de los niños en Leona Vicario junto a Tirso Esquivel.</p> <p>Acontecer QR · 30 de abril · Hoy durante el recorrido del día de los niños en Leona Vicario junto a Tirso Esquivel.</p> <p>Luz De La Cruz · Feliz día a todos · Me gusta · Responder · 14 sem</p> <p>Plácida Rodríguez · Vamos con todo Fuerza x México Puerto Morelos Excelente TIRESO ESQUIVEL · Me gusta · Responder · 14 sem</p> <p>Ver 2 comentarios más</p>
8	<p>Hoy durante el recorrido del día de los niños en Leona Vicario junto a Tirso Esquivel.</p> <p>Acontecer QR · 30 de abril · Hoy durante el recorrido del día de los niños en Leona Vicario junto a Tirso Esquivel.</p> <p>Luz De La Cruz · Feliz día a todos · Me gusta · Responder · 14 sem</p> <p>Plácida Rodríguez · Vamos con todo Fuerza x México Puerto Morelos Excelente TIRESO ESQUIVEL · Me gusta · Responder · 14 sem</p> <p>Ver 2 comentarios más</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

9

Hoy durante el recorrido del día de los niños en Leona Vicario junto a Tirso Esquivel.

Acontecer QR 30 de abril Seguir  
Hoy durante el recorrido del día de los niños en Leona Vicario junto a Tirso Esquivel.  
Luz De La Cruz Feliz día a todos Me gusta Responder 14 sem  
Plácida Rodríguez Vamos con todo Fuerza x México Puerto Morelos Excelente TIRSO ESQUIVEL Me gusta Responder 14 sem Ver 2 comentarios más

7. [https://www.facebook.com/watch/live/?v=4043345729081221&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=4043345729081221&ref=watch_permalink)

El presente link de internet nos redirecciona a un video publicado en la red social Facebook, el cual consta del debate público que realizó el Instituto Electoral de Quintana Roo, para los candidatos a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, mismo en el que solo participaron tres candidatos, por lo que, en atención al Acuerdo de Pleno únicamente se transcribirá a la letra, lo que menciona el entonces candidato Manuel Tirso Esquivel Ávila, quedando de la siguiente manera:

Tiempo	Foto
Minuto 18:47	<p><b>Manuel Tirso Esquivel Ávila:</b> "En mi gobierno convertiré a Puerto Morelos en un municipio fuerte, fuerte como el corazón de su gente, fuerte como el palo inclinado que soporta los vientos del huracán "Viula", fuerte como la hermandad que existe entre leonenses y puertomorelenses, fuerte, fuerte como la ceiba, fuerte como el árbol de chicozapote donde se extraía el chicle, es así que yo les digo que Tirso Esquivel, al frente de Puerto Morelos va a hacer que este municipio sea fuerte como se soñó hace cinco años que se independizó de Cancún por eso, por eso voy a tener un gobierno ciudadano, un gobierno que trabaje con los ciudadanos antes de tomar una decisión que sea de interés para todos los puertomorelenses, voy a hacer consultas públicas, va a haber participación de todos los ciudadanos, también voy a crear la alcaldía de Leona Vicario, ya no más delegación de Leona Vicario y a través de esta Alcaldía, dentro de los primeros noventa días lo voy a crear junto con mi cabildo, a través de esta Alcaldía los leonenses van a decidir sobre el futuro y sobre todo lo que compete a Leona Vicario, Puerto Morelos va a respetar a Leona Vicario por su antigüedad y por los lazos que hay de hermandad y de la misma manera, cuando ya tengamos un gobierno ciudadano, vamos todos, vamos a trabajar para que haya un hospital en Puerto Morelos, voy a hacer el Hospital de Puerto Morelos de segundo nivel y por lo que hace al de Leona Vicario, este va a funcionar, quiero decirles que los niños de Leona Vicario, Puerto Morelos" (suena la chicharra)</p> <p><b>Moderadora:</b> Gracias Candidato....</p>
Minuto 25:12	<p><b>Manuel Tirso Esquivel Ávila:</b> "Cuando digo que voy a construir un hospital, Tirso Esquivel va a hacer el hospital de segundo nivel en Puerto Morelos, que no existe, que no existe y que no ha sido aprobado por la federación, yo ya tengo el ante proyecto, yo ya lo trabajo y aquí van a nacer los niños de Puerto Morelos y lo mismo con los niños de Leona Vicario, van a nacer en Leona Vicario, también, también voy a crear la casa de la cultura y las artes, también voy a apoyar a la educación y voy a crear la universidad digital de Puerto Morelos, en Puerto Morelos como dije, será fuerte y será respetado el medio ambiente y sus tradiciones, muchas gracias".</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

<b>Minuto 27:57</b>	<b>Manuel Tirso Esquivel Ávila:</b> "Yo les digo, puertomorelenses, ya tenemos un municipio, un hospital no es un lujo, un hospital es una necesidad, Tirso Esquivel, como defensor de los Derechos Humanos, va a defender el derecho humano de acceso a la salud y por eso, desde el primer minuto que asuma como Presidente Municipal voy a trabajar todos los días hasta conseguir el hospital de Puerto Morelos, va a haber salud para todos los puertomorelenses".
<b>Minuto 30:32</b>	<b>Manuel Tirso Esquivel Ávila:</b> "Yo veo, yo veo un Puerto Morelos seguro, un Puerto Morelos donde impere la justicia, donde haya tranquilidad, donde los niños puedan caminar con libertad para ir a la escuela, puedan ir a jugar al parque sin ser molestados, donde las mujeres sean respetadas sin ser vulneradas, donde los hombres puedan trabajar con tranquilidad, yo veo, veo un Puerto Morelos seguro, por eso, en mi gobierno la policía va a ser una policía profesional, bien pagada, bien capacitada, la primera en respetar los Derechos Humanos, a los policías les vamos a pagar buenos sueldos, les vamos a dar seguro de vida, les vamos a dar vivienda, vivienda segura, les vamos a dar incluso, pagárselas para que vengan a hacer los exámenes de control y confianza, a los policías de Puerto Morelos se les va a dar la mejor capacitación, van a ser muy respetados, muy respetados por la sociedad, porque van a ser los policías mejores pagados de todo Quintana Roo y por eso, nos van a cuidar, van a cuidar a sus ciudadanos, vamos a tener policías que trabajen con la proximidad social en las colonias, voy a crear el C2 para garantizar una videovigilancia, voy a crear la policía turística y la subdirección de seguridad pública en Leona Vicario y para los delitos del orden federal, su amigo Tirso Esquivel va a trabajar con la Guardia Nacional, voy a trabajar con las fuerzas armadas, con la Marina y con el Ejército porque en Puerto Morelos se va a garantizar la seguridad pública de todos los ciudadanos".
<b>Minuto 36:50</b>	<b>Manuel Tirso Esquivel Ávila:</b> "Para fortalecer la seguridad pública les digo a mis amigos policías que además de todas las prestaciones que he mencionado, van a tener ustedes patrullas con gasolina para que puedan hacer su recorrido de vigilancia, en Delirios vamos a crear igual una caseta de policías con dos patrullas, lo mismo vamos a hacer por lo que hace a la ruta de los cenotes, que junto con la guardia nacional vamos a montar un cuartel general, ya habían pláticas, su amigo Tirso Esquivel ya había avanzado con pláticas con la guardia nacional, un cuartel general en la ruta de los cenotes, así como una unidad habitacional para los elementos de la guardia nacional, en Puerto Morelos la seguridad pública va a triunfar, va a triunfar como va a triunfar Fuerza por México".
<b>Minuto 39:29</b>	<b>Manuel Tirso Esquivel Ávila:</b> "Tirso Esquivel, va a trabajar desde el primer minuto, ya lo dije, yo digo que lo puedo hacer y lo voy a hacer porque soy la persona con mayor capacidad y preparación y con voluntad para que Puerto Morelos se convierta en el municipio fuerte que tiene que ser, en el municipio seguro, en un municipio donde se respeten los derechos humanos, en un municipio donde haya paz, donde haya seguridad y sobre todo haya tranquilidad, muchas gracias".
<b>Minuto 42:25</b>	<b>Manuel Tirso Esquivel Ávila:</b> "Puerto Morelos es un municipio rico, tenemos ocho mil cuartos de hotel, tenemos marinas, tenemos restaurantes y nos visitan turistas de todo el mundo, pero ¿Qué pasa en Puerto Morelos? ¿Porque el sesenta y cinco por ciento de los hombres y mujeres y jóvenes económicamente activos no tienen trabajo? ¿Por qué hay hambre en Puerto Morelos? ¿Por qué hay necesidad den Puerto Morelos? Porque se han robado las oportunidades que les corresponde a los puertomorelenses, por eso yo, Tirso Esquivel, aquí y ahora les digo que si ustedes amigos de Leona Vicario, de Central Vallarta, de Delirios y Puerto Morelos, si ustedes votan por mi este seis de junio para que yo tenga el trabajo de Presidente Municipal, tu amigo Tirso Esquivel, también va a trabajar todos los días para que tu tengas un empleo digno, un empleo digno y por eso, por eso esos seiscientos aviadores del Ayuntamiento se van a ir a volar, ya tengo seiscientas plazas, estoy recibiendo solicitudes de empleo y les estoy firmando y también voy a crear los mercados orgánicos de Leona Vicario, Central Vallarta y Puerto Morelos, mil doscientos empleos, voy a trabajar con los hoteleros para que contraten a Puerto Morelenses y a leonenses, Tirso Esquivel está haciendo un compromiso contigo, contigo ciudadano, contigo ciudadana, te voy a conseguir un empleo si tu me ayudas a conseguir mi trabajo de Presidente Municipal, muchas gracias".
<b>Minuto 48:25</b>	<b>Manuel Tirso Esquivel Ávila:</b> "A los trabajadores del Ayuntamiento de Puerto Morelos, los trabajadores, les voy a respetar su empleo, los aviadores se van a ir, también, vamos a generar empleo para los adultos mayores, este empleo donde los adultos van a estar cuidando a los niños en las escuelas, cuando están los niños entrando o saliendo de clases, porque ya vamos a regresar a clases, les vamos a dar trabajo a los abuelitos y vamos a ayudar para que protejan a nuestros niños, vamos a fomentar el trabajo para los pescadores, para los artesanos, para las personas que están en la industria de la construcción porque las obras que se van a realizar en Puerto Morelos, se van a quedar para empresas locales y lo mismo vamos a hacer con todos estos proveedores para que sean proveedores del Ayuntamiento, personas locales y la economía aterrice y tengamos un bienestar para todos".



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

Minuto 51:30	<p><b>Manuel Tirso Esquivel Ávila:</b> "También va a haber trabajo para mis amigos taxistas de Puerto Morelos y de Leona Vicario y también para mis amigos de los tricitaxis, vamos a generar fuentes de trabajo, porque voy a traer turismo a Puerto Morelos y a Leona Vicario, turismo alternativo que pueda utilizar estos servicios, vamos a crear los festivales de cultura tanto en Puerto Morelos como en Leona Vicario donde vamos a traer a los turistas y sobre todo a los trabajadores, ya sea transportistas, artesanos, de la construcción, Tirso Esquivel va a buscar los mecanismos legales para darles seguridad social, porque como ya dije, el hospital es para todos y el acceso a la salud es un derecho humano, va a haber salud para todos los trabajadores y los hijos de ellos en Puerto Morelos".</p>
Minuto 54:45	<p>Manuel Tirso Esquivel Ávila: "Este seis de junio vamos a reinscribir la historia en Puerto Morelos, este seis de junio Puerto Morelos va a votar por Tirso Esquivel como Presidente Municipal, porque ni las amenazas, ni el dinero, ni la compra de votos van a poder contra el amor de un pueblo, van a poder contra el respeto y la libertad de un pueblo que ya decidió quien va a ser su próximo presidente municipal, Puerto Morelos, Leona Vicario ya decidieron, ¿Pero que nos toca hacer? ¿Qué nos toca hacer? Yo estoy convocando desde aquí a todos los ciudadanos y ciudadanas que se sumen todavía conmigo, hay espacio para todos, en mi proyecto hay espacio para todos los pueromorelenses y leonenses, porque vamos a reconciliarnos como municipio, ya no mas división, vamos a construir un municipio fuerte, un municipio fuerte como los cimientos de la ceiba, como sus guardianes, como su gran arrecife, como su, como su manglar, tenemos dos mil cien hectáreas de manglar, como este mar azul que tenemos, Puerto Morelos, Puerto Morelos y Leona Vicario van a regresar a esa historia a esos años dorados de hace mas de cien años, donde incluso había un banco inglés en Leona Vicario, vamos a tener servicios, vamos a tener un municipio que elija con libertad, donde se respete la democracia, donde no se vulnere el derecho de las personas, ni se amenace a los trabajadores para votar o para caminar con tal candidato, vamos a ver también que todos aquellos funcionarios cumplan con su deber y los que se van que dejen cuentas claras, porque Puerto Morelos, Puerto Morelos esta muy lastimado y tu amigo Tirso Esquivel le va a hacer justicia a Puerto Morelos y a todas esas personas a las cuales se les a faltado al respeto, vamos a hacer un municipio fuerte, por eso, por eso hago un llamado y desde aquí convoco a todos los hombres y mujeres de todos los partidos políticos que se sumen conmigo, este seis de junio, este seis de junio, vota rosa, vota Tirso Esquivel, Vota Fuerza por México", no habiendo nada más que hacer constar respecto al Url's referido.</p>

#### 4. Hechos Acreditados.

60. Derivado del contenido de las actas circunstanciadas arriba detalladas, mediante las cuales la autoridad instructora dio fe de las diversas imágenes y videos contenido en los links que el denunciante aportó como medios de prueba, así como lo manifestado por los denunciados en sus escritos de alegatos<sup>5</sup>, se tienen indicios suficientes para tener por existentes los siguientes hechos:

a) Los días diecinueve y veinte de abril, el otrora candidato Manuel Tirso Esquivel Ávila y la ciudadana Brisa del Mar Rodríguez López en su calidad de dirigente municipal del partido Fuerza por México; realizaron caminatas en la cabecera municipal Puerto Morelos y en la comunidad de Leona Vicario respectivamente, con motivo del inicio de campaña al cargo de Presidente Municipal para el

<sup>5</sup> Consultables a fojas del expediente 000142 a 000149.



Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, postulado por el partido político Fuerza por México<sup>6</sup>.

- b) Durante las caminatas y al finalizar estas en los templete participaron amenizando con bailes tres personas del sexo femenino, utilizando trajes carnavalescos (bikini de dos piezas y penacho), acompañadas de una batucada<sup>7</sup>.
- c) El treinta de abril, el otrora candidato realizó una festividad enmarcada en el día de la niñez en la comunidad de Leona Vicario, en la cual participaron sus colaboradores de campaña portando camisas, gorras, y cubrebocas con leyendas del partido Fuerza por México<sup>8</sup>.
- d) En la festividad se entregaron pelotas de material plástico de colores rosa y blanco con la leyenda “Tirso Esquivel” y “Fuerza México”, piñatas y dulces<sup>9</sup>.
- e) El otrora candidato y la dirigente municipal del partido Fuerza por México, publicaron en sus respectivas redes sociales una convocatoria dirigida a la comunidad de Leona Vicario para la recepción de solicitudes de empleo para la bolsa de trabajo que se abriría en su gobierno, haciendo una invitación a la población a acudir a la denominada Casa Rosa<sup>10</sup>.
- f) El diecisiete de mayo, en el marco del debate político entre candidatas y candidatos del municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, organizado por el Instituto; el otrora candidato externó “*Porque se han robado las oportunidades que les corresponde a los puertomorelenses, por eso yo, Tirso Esquivel, aquí y ahora, les digo que si ustedes amigos de Leona Vicario, de Central Vallarta, de Delirios, y Puerto Morelos, si ustedes votan por mi este seis de junio para que yo tenga el trabajo de Presidente Municipal, tu amigo Tirso Esquivel, también va a trabajar todos los días para que tu tengas un empleo digno y por eso, por eso esos seiscientos aviadores del Ayuntamiento se van a ir a volar, ya tengo seiscientas plazas, estoy recibiendo solicitudes de empleo y les estoy firmando*”<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> Links del 1 al 13 del acta circunstanciada de fecha 04 de junio de 2021.

<sup>7</sup> Links 1, 3, 5 y 6 del acta circunstanciada de fecha 04 de junio de 2021.

<sup>8</sup> Links del 14 al 26 del acta circunstanciada de fecha 04 de junio de 2021.

<sup>9</sup> Links 24, 25, y 26 del acta circunstanciada de fecha 04 de junio, y link 6 del acta circunstanciada de fecha 11 de agosto de 2021.

<sup>10</sup> Links 27 al 30 del acta circunstanciada de fecha 04 de junio de 2021.

<sup>11</sup> Link 7 del acta circunstanciada de fecha 11 de agosto de 2021.

## 5. Marco Normativo.

61. Una vez que, se ha establecido la existencia de los hechos que se denuncian, lo conducente es verificar en el caso concreto si los denunciados infringieron la normativa electoral y los principios constitucionales en materia electoral. Para ello, en primer lugar se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso, y seguidamente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros constitucionales, convencionales, legales y jurisprudenciales.

### 5.1. Exposición de mujeres con trajes carnavalescos en actos de campaña.

62. El artículo 1, de la Constitución Federal<sup>12</sup> establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; así mimo, determina que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

63. A su vez, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

64. Y prohíbe, toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

<sup>12</sup> Consultable en el link [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf).

sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

65. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres<sup>13</sup>, en su artículo 1, refiere que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera.
66. También su artículo 2, incisos c), d) y e), establece que los Estados Partes condenarán la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviniendo seguir por todos sus medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, comprometiéndose: a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; y tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
67. El artículo 5, inciso a), obliga a los Estados Parte a tomar medidas apropiadas con la finalidad de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

---

<sup>13</sup> Consultable en el link <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.

68. Y el artículo 7, con el fin de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, y en particular, garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres; reconoce sus derechos de participación en los siguientes términos:
- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
  - b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y
  - c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
69. Por lo que se refiere, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>14</sup>, en su artículo 6, inciso c), reconoce el derecho de toda mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
70. En su artículo 8, inciso b), los Estados Partes convinieron adoptar en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer.
71. Se debe agregar, que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>15</sup>, en su artículo 17, fracción I, señala que el

<sup>14</sup> Consultable en el link <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

<sup>15</sup> Consultable en el link [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_010621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf).

Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad a través de la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria.

72. Ahora bien, en lo que respecta a la normativa electoral, el artículo 285 de la LIPE, define el concepto de **campaña electoral** como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y las personas candidatas registradas, para la obtención del voto.
73. De igual modo, el citado precepto señala que se entienden por **actos de campaña**, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas candidatas o personas voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
74. En lo relativo a la **propaganda electoral**, la define como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las personas candidatas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
75. Habría que decirse también, que el mismo artículo prevé que la **propaganda electoral y las actividades de campaña**, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los partidos políticos en su plataforma electoral.
76. De la interpretación sistemática de las disposiciones anteriores se advierten las siguientes reglas:
  - La campaña electoral, es un derecho que pueden realizar los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos registrados.



- La finalidad de la campaña electoral es la de obtener votos.
  - La propaganda electoral tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
  - La propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas.
77. Por su parte, el artículo 286, en su primer párrafo, especifica que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y **no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros**, en particular a los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.
78. Seguidamente el artículo 288, en su párrafo segundo reitera, que la propaganda política o electoral que en el curso de una precampaña o campaña difundan los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y personas candidatas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de la plataforma electoral fijada por los partidos políticos que para la elección correspondiente hubiesen registrado, y no tendrán más límite, en los términos del artículo 7º. de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de las personas candidatas, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.
79. Seguido de un párrafo tercero, que especifica que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y personas precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y la Ley de Acceso.



## 5.2. Vulneración al artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo.

80. El artículo 290, refiere que la propaganda que los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y los candidatos realicen en la vía pública a través de medios impresos, video, grabaciones y, en general cualquier otro medio, se sujetará a las disposiciones en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.
81. En lo relativo a la propaganda electoral impresa, especifica que deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, por lo que, que los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
82. Igualmente define como artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, candidatura común o candidato que lo distribuye. **Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.**
83. Y realiza una prohibición expresa, a los partidos políticos y candidatos, sus equipos de campaña o cualquier otra persona, que realice la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos, **en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona.** Conductas que serán sancionadas de conformidad con Ley en comento y **se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.**



## 6. Caso Concreto.

84. Como ya fue precisado previamente, en el presente asunto la controversia a dilucidar por parte de este Tribunal, versa en si las conductas realizadas por otrora candidato Manuel Tirso Esquivel Ávila, y la dirigente municipal del partido Fuerza por México en Puerto Morelos, Quintana Roo, así como al propio partido político Fuerza por México, son actos que constituyen infracciones en materia electoral y a los principios constitucionales.
85. En primer término se atenderá lo relativo a la exposición de mujeres en trajes carnavalescos (bikini de dos piezas y penacho) en actos de proselitismo como lo fue la caminata de inicio de campaña realizadas los días diecinueve y veinte de abril, en Puerto Morelos y en la comunidad de Leona Vicario.
86. Tal como quedó acreditado, en con las imágenes contenidas en el escrito de queja, identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 6, y 7; las imágenes contenidas en los links 1, 5 y 6 del acta circunstanciada de fecha cuatro de junio levantada por la autoridad instructora; así como de las propias manifestaciones realizadas por los denunciados en sus respectivos escritos de alegatos de fecha veinticinco de junio, los cuales al concatenarse entre sí y no encontrarse controvertidas tienen valor probatorio pleno.
87. Manifestaciones de los denunciados que en identidad fueron del tenor literal siguiente:

“...en consecuencia el hecho de que hubieren participado mujeres vestidas de tal o cual manera y realizando bailes o actos de animación y diversión, en compañía de las diversas personas de la sociedad, así como de simpatizantes y seguidores de este partido político o candidato no contravienen las disposiciones legales aplicables, toda vez que dichas marchas y reuniones están permitidas, las cuales únicamente tienen como limitante el respeto a terceros...”

88. Al respecto, a juicio de esta autoridad se tiene por **existente** la infracción denunciada, con base en las consideraciones que a

continuación se exponen:

89. Por principio de cuentas es importante establecer que la cosificación de los seres humanos en sus diferentes vertientes, como la trata de personas, la esclavitud o la violencia de género, deben ser motivo de acciones constantes en un Estado constitucional, para su combate y erradicación. La cosificación de las mujeres es una forma de violencia en razón de género, mediante la cual se hace uso de la persona o de su imagen con finalidades que no la dignifican ni como mujer ni como ser humano.
90. La forma más frecuente de cosificación es la sexual, que consiste en convertir a la mujer en un objeto sexual a disposición del hombre, y cuando se expone a una mujer como un atractivo visual para promover un producto o para llamar la atención de un público o un grupo de consumo determinado, pero se presenta a la mujer como un objeto totalmente desvinculado del producto que se ofrece en la publicidad o en la propaganda de que se trate, entonces se está en presencia de una cosificación que atenta contra la dignidad de la mujer.
91. En la cosificación de carácter sexual, no es necesario que exista una desnudez explícita, sino únicamente que la publicidad o la propaganda contenga el elemento de erotismo que sugiera sexualidad, la cual puede configurarse, entre otros ejemplos, con ademanes o posturas sugerentes, con vestimenta provocativa, etcétera, pero que exhibe a las mujeres como objetos de consumo, lo cual cada vez es más condenado en el ámbito de la publicidad comercial, pero que en la propaganda político-electoral y en los actos políticos de campaña debe ser totalmente inaceptable, ya que perpetúa los estereotipos negativos de género y normaliza la violencia contra la mujer, situándolas como un mero objeto en una posición inferior a la de los hombres.



92. La lucha histórica de las mujeres en México para que les sean reconocidos sus derechos político-electORALES en igualdad de condiciones que a los hombres ha sido ardua, y a base de mucho esfuerzo han obtenido importantes logros, desde el reconocimiento al sufragio en 1953 hasta llegar hoy en día a la paridad sustantiva y diversas acciones para hacer posible la erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer, incluido por supuesto, la violencia política en razón de género en cualquiera de sus vertientes.
93. Por ello, este Tribunal sostiene que la cosificación de las mujeres, exhibidas en un evento de campaña como un objeto totalmente desvinculado del motivo principal en los actos de esta naturaleza, debe ser motivo de reproche, ya que la finalidad de este tipo de eventos es la promoción de las candidaturas y la difusión de sus propuestas de campaña para lograr la obtención del voto, pero esto no puede hacerse a expensas de la dignidad de las personas y la explotación del cuerpo de una mujer para ganar la atención del electorado.
94. En el caso que nos ocupa, de autos se tiene acreditado que el hoy acusado Tirso Esquivel Ávila, los días diecinueve y veinte de mayo del año en curso, conjuntamente con la dirigente municipal del partido Fuerza México, así como de su equipo, militantes y simpatizantes de su partido, llevó a cabo actos de campaña con la finalidad de promover su candidatura y obtener el voto del electorado.
95. Como estrategia de campaña, en dichos actos se hizo acompañar de una batucada y de un grupo de bailarinas ataviados con vestimentas provocativas (en el caso de tres mujeres, portando un bikini y un penacho), tal y como quedó acreditado en autos del expediente, y de las cuales la autoridad administrativa dio fe de su existencia, y que fueron insertas en el apartado correspondiente a las pruebas recabadas por la autoridad instructora, en el cuerpo de la presente resolución.

96. Ahora bien, dispone el artículo 285 párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que tanto la propaganda como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo, y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.
97. A su vez, el numeral 286 de la referida Ley de Instituciones, señala que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular a los de otros partidos políticos y candidatos, así como de las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.
98. De los anteriores preceptos legales, se desprende que tanto los partidos políticos como las personas que ostenten las diversas candidaturas para el proceso electoral de que se trate, están obligados en la difusión de su propaganda electoral como en sus eventos de campaña, a propiciar la exposición, desarrollo, y discusión ante el electorado de los programas y acciones que sean materia de sus propuestas de campaña, y que en todo momento en dichas actividades debe garantizarse el respeto irrestricto a los derechos de terceros, esto es, tanto de los demás partidos políticos y sus candidaturas contendientes, como de la ciudadanía en general y el electorado a quienes van dirigidos la propaganda electoral y la organización de dichos eventos políticos de campaña, con la finalidad de obtener su voto.
99. Así, la vulneración al respeto a los derechos de terceros, a que se refiere el numeral 286 de la citada Ley de Instituciones, queda fehacientemente comprobado, ya que la dignidad de las personas es



un valor que el Estado y quienes somos autoridades estamos obligados a proteger, así como también es obligación de los partidos políticos y sus candidatos el respetarlo en todos sus actos de campaña y su propaganda política, más aún cuando se trata de los derechos de las mujeres y su acceso irrestricto a una vida libre de violencia y de estereotipos negativos, tales como su cosificación.

<sup>100</sup>. Lo anterior se robustece con lo dispuesto en los artículos 1, de la Constitución Federal; 1, 2, incisos c), d), y e), 5, inciso a), y 7, de la Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 6, inciso c), y 8, inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y 17, fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>101</sup>. En ese sentido, resulta evidente que en toda la propaganda electoral que difundan los partidos políticos y sus candidatos, como en los eventos de campaña que con motivo de la promoción de sus candidaturas para la obtención del voto se lleven a cabo, están prohibidos el uso de estereotipos discriminatorios de género, lo cual aconteció en el presente caso, con la cosificación de las mujeres al ser utilizadas en un evento de campaña con la finalidad de atraer al electorado, ataviadas de vestimentas inapropiadas para este tipo de eventos políticos.

<sup>102</sup>. Lo anterior encuentra sustento en la Tesis de Jurisprudencia XXXV/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro “PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO”<sup>16</sup>.

<sup>103</sup>. Del precedente jurisprudencial antes citado, se desprende que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que el

<sup>16</sup> Consultable en la página oficial del TEPJF, en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXV/2018&tpoBusqueda=S&sWord=XXXV/2018>.

estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que por ello en la comunicación de sus mensajes políticos y propuestas electorales, los partidos políticos como entidades de interés público, deben contribuir a la eliminación de la violencia y no reproducir estereotipos discriminatorios.

<sup>104</sup>. Por ende, la cosificación de la mujer como estrategia de campaña, bajo ninguna circunstancia debe ser permitida, ya que dichas acciones denigran a las mujeres al exponerlas como un objeto y reproducen el sexismoy los estereotipos negativos que incentivan la discriminación y la violencia contra el género femenino.

<sup>105</sup>. Si bien este tipo de vestimentas no resultan contrarias a la dignidad de las personas cuando son utilizadas en eventos culturales o artísticos, e incluso en festejos tradicionales como los carnavales, lo cierto es que resultan totalmente inadecuados y fuera de lugar, cuando son utilizados con fines político-electorales, en los cuales la obtención del voto y la preferencia electoral, únicamente debe ser producto de las propuestas de campaña, y no como lo pretendió el hoy acusado, mediante la exhibición y cosificación de las mujeres.

<sup>106</sup>. En ese sentido, si los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general todos aquellos en que las personas candidatas o las personas voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado con la finalidad de promover sus candidaturas y verse favorecidas con la obtención del voto, y que tal y como lo ordena el artículo 285 de la referida Ley de Instituciones, en la realización de dichas actividades, deberán propiciar la exposición, desarrollo, y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas en sus plataformas de campaña.

107. Luego entonces, resulta evidente que la utilización de mujeres ataviadas con vestimentas provocativas (bikini y penacho), encabezando los eventos políticos de campaña del hoy acusado Manuel Tirso Esquivel Ávila, se traducen en acciones de cosificación de la mujer, ya que la exposición de su cuerpo en los evento de campaña, se presentan como objetos totalmente desvinculados de la finalidad principal de este tipo actos, que es la obtención del voto a través de la discusión y presentación de propuestas, programas y acciones, por lo que dichos actos de cosificación son contrarios a la dignidad de la persona.

108. Por los motivos antes expuestos, así como de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, se comprueba fehacientemente que el acusado Manuel Tirso Esquivel Ávila, hizo uso de personas del género femenino en sus eventos de campaña, utilizándolas como un objeto desvinculado y ajeno a la finalidad primordial de los eventos políticos de esta naturaleza, con lo que se configura la vulneración a los derechos de terceras personas, al lesionarse la dignidad de la mujer, por la cosificación de su persona con la finalidad de obtener el voto a su favor, razón por la cual se tiene por **existente** la infracción denunciada.

109. Ahora bien, atenderemos la infracción relativa a la entrega de propaganda utilitaria consistente en pelotas de plástico que fueron entregadas a un grupo de personas durante un acto de proselitismo realizado en la localidad de Leona Vicario, en fecha treinta de abril.

110. Referida actividad se tiene por acreditada, derivado del contenido de las imágenes que obran en el escrito de queja, identificadas con los números del 15 al 31; de los links 14 al 26 del acta circunstanciada de fecha cuatro de junio; y el link 4, en las imágenes 1 a 9, 12, 19, y 22, del acta circunstanciada de fecha once de agosto; actas levantadas por la autoridad instructora; las cuales de conformidad con el artículo 413, de la LIPE, al ser documentales públicas y no encontrarse controvertidas por prueba en contrario, tienen valor probatorio pleno.



111. Derivado de lo acreditado con respecto a la entrega de pelotas de plástico con leyendas propagandística, este Tribunal tiene por **existente** la infracción al artículo 290, párrafos segundo y tercero, de la LIPE, los cuales establecen que la propaganda electoral deberá ser elaborada con material biodegradable que no contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o **el medio ambiente**, así como que los promocionales utilitarios solo podrán ser elaborados con **material textil**.
112. En consecuencia, el otrora candidato faltó al cumplimiento de los requisitos que deben tener los artículos promocionales utilitarios los cuales deben ser biodegradables, no tóxicos, que protejan el medio ambiente, y así como elaborados con material textil.
113. En los links 24, 25 y 26, del acta circunstanciada de fecha cuatro de junio, se puede advertir en evento del día de la niñez, fueron entregadas como artículos promocionales utilitarios pelotas de plástico en colores rosa y blanco, las cuales contenían las leyendas “Tirso Esquivel” y “Fuerza por México”.
114. Lo cual, se reitera contraviene lo relativo a los materiales a utilizar en la propaganda electoral, la cual debe ser de material recicitable, biodegradable, que no contenta sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente; y por cuanto a los utilitarios que solamente pueden ser elaborados con material textil. Por lo que, se tiene por **existente** la infracción consistente en la entrega de artículos promocionales utilitarios consistentes en pelotas de plástico.
115. Ahora bien, en relativo a la entrega de las pelotas, piñatas y dulce, cual quedó igualmente acreditado específicamente en los links 24, 25 y 26, del acta circunstanciada de fecha cuatro de junio; links 4, en las imágenes 1, 5, y 21; 6, imágenes 1, y 4, del acta circunstanciada de fecha once de agosto, ambas levantadas por la autoridad instructora; así como a lo manifestados por los denunciados en sus escritos de protesta; documentales públicas y privadas, que al concatenarse entre

sí y al no encontrarse controvertidas por prueba en contrario, hacen prueba plena, de conformidad con lo establecido en el artículo 413 de la LIPE.

<sup>116.</sup> En las imágenes señaladas, se puede advertir en varias de ellas la presencia del otrora candidatos y de sus simpatizantes, portando camisas blancas y rosas, con las leyendas “Tirso Esquivel Presidente Municipal Puerto Morelos” “Fuerza México” y “X”.

<sup>117.</sup> Así mismo, hay un reconocimiento expreso por parte de los denunciados en sus escritos de alegatos, sobre la entrega de beneficios directos entregados a la comunidad de Leona Vicario, consistentes en pelotas, piñatas y dulces. Siendo sus manifestaciones del tenor literal siguiente:

“...lo cual en la especie no se actualiza, toda vez que las probanzas que ofreció el partido quejoso consisten en imágenes obtenidas de páginas de internet en el cual se promocionaba la campaña política del suscrito, resultan insuficientes para presumir aun de manera indiciaria alguna de las faltas señaladas con anterioridad, en virtud de que no es posible establecer que la entrega de dichos objetos estuvieron condicionados al voto, más aun el aquí quejoso no demostró tal extremo y por lo tanto se presume entonces que la entrega se realizó de manera espontánea sin ningún tipo de presión o coacción...”

<sup>118.</sup> Entrega de bienes que fue realizada en el periodo de campaña electoral el día treinta de abril, en un evento de proselitismo electoral, en una comunidad con cierto grado de vulnerabilidad.

<sup>119.</sup> En ese contexto, la entrega de los citados artículos constituyen un beneficio directo y en especie a un grupo vulnerable, por parte del entonces candidato a la presidencia municipal del Puerto Morelos, Quintana Roo; lo que, a criterio de este Tribunal afecta la libertad para ejercer el derecho al voto, ya que propicia una relación de agradecimiento de la ciudadanía beneficiada hacia el candidato en cuestión, siendo la razón por la cual, la norma electoral prohíbe este tipo de conductas para los partidos políticos, sus candidaturas y equipos de campaña.

120. Por las relatadas consideraciones, se estima **existente** la infracción consistente en la entrega de artículos consistentes en pelotas, piñatas y dulces en el acto de proselitismo electoral realizado el treinta de abril, en el marco de la festividad del día de la niñez en la comunidad de Leona Vicario; resultando responsables de la infracciones denunciadas, el otrora candidato Manuel Tirso Esquivel Ávila, la dirigente partidista municipal Brisa del Mar Rodríguez López; y el partido político Fuerza por México.
121. A continuación, se analizará la infracción relativa a la promesa de campaña indebida, realizada por el otrora candidato consistente en el ofrecimiento de otorgar trabajo a cambio de que votaran por el para que obtuviera el cargo de Presidente Municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo.
122. A criterio de este órgano jurisdiccional se tiene por **existente** la presente infracción en estudio, por las siguientes consideraciones.
123. Se pudo acreditar la existencia de la promesa de campaña de ofertar trabajo a la comunidad de Leona Vicario y en general a la población de Puerto Morelos, derivado del contenido de los links 27 al 30 del acta circunstanciada de fecha cuatro de junio; el link 7, consistente en el video en donde obran las manifestaciones que el otrora candidato realizó en el debate político entre candidatas y candidatos a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos; así como las manifestaciones que realizó el denunciado en su escrito de alegatos de fecha veinticinco de junio; documentales públicas y privadas que concatenadas entre si generan convicción sobre los hechos, y que al no encontrarse controvertidas, de conformidad con el artículo 413, de la LIPE, tienen valor probatorio pleno.
124. Del contenido de los links 28 y 28 del acta circunstanciada de fecha cuatro de junio, se puede advertir que en la red social de Facebook del otrora candidato y de la dirigentes partidista, publicaron el veintinueve de abril la imagen en donde aparecen dos personas del



sexo femenino, vistiendo una playera color rosa con la leyenda “Tirso Esquivel”, en un costado se advierte una lona con la leyenda “Fuerza México”.

<sup>125</sup> Así mismo, en la publicación de la dirigente municipal del partido Fuerza por México, se pueden leer lo siguiente:

“#Leona Vicario

Acude a la Casa Rosa de nuestro Partido Fuerza x México Puerto Morelos ubicada frente a la oficina de Aguakan. ¡Ahí podrás entregar tu solicitud de empleo para la bolsa de trabajo que se abrirá en el Gobierno de nuestro próximo Presidente Municipal Tirso Esquivel ¡Te esperamos! Horario de 9:00 am a 5:00 pm  
#TRABAJOPARATODOS #VOTAROSA #VOTA #TIRSO ESQUIVEL #PRESIDENTEMUNICIPAL Fuerza X México.”

<sup>126</sup> Por su parte, en el link 7 del acta circunstanciada de fecha once de agosto levantada por la autoridad instructora, se dejó constancia de las manifestaciones realizadas por el otrora candidato en el debate público realizado por el Instituto en fecha diecisiete de mayo, entre las candidatas y candidatos a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos.

<sup>127</sup> En el acta circunstanciada en mención, se puede apreciar que en sus diversas intervenciones el otrora candidato realizó diversas promesas de campaña como la creación de la Alcaldía de Leona Vicario; un Hospital de segundo nivel en Puerto Morelos; la creación de la Casa de la Cultura y las Artes; la creación de la Universidad Digital de Puerto Morelos; la conformación de una Policía Profesional, bien pagada y con prestaciones; la creación del C2; creación de una caseta de policía en la comunidad de Delirios; entre otras más.

<sup>128</sup> Dichas promesas de campaña, fueron acompañadas con los respectivos planteamientos sobre las gestiones que ha realizado o realizaría el otrora candidato para cumplir dichos compromisos.

<sup>129</sup> Sin embargo, cuando realiza la promesa de campaña relativa a la generación de fuentes de trabajo, si bien hace referencia a las gestiones que realizado con hoteleros, destaca en lo particular lo



siguiente:

“...Porque se han robado las oportunidades que les corresponde a los puertomorelenses, por eso yo, Tirso Esquivel, aquí y ahora les digo que si ustedes amigos de Leona Vicario, de Central Vallarta, de Delirios y Puerto Morelos, **si ustedes votan por mi este seis de junio para que yo tenga el trabajo de Presidente Municipal, tu amigo Tirso Esquivel, también va a trabajar todos los días para que tu tengas un empleo digno, un empleo digno y por eso, por eso esos seiscientos aviadores del Ayuntamiento se van a ir a volar, ya tengo seiscientas plazas, estoy recibiendo solicitudes de empleo y les estoy firmando** y también voy a crear los mercados orgánicos de Leona Vicario, Central Vallarta y Puerto Morelos, mil doscientos empleos, voy a trabajar con los hoteleros para que contraten a Puerto Morelenses y a leonenses, **Tirso Esquivel está haciendo un compromiso contigo, contigo ciudadano, contigo ciudadana, te voy a conseguir un empleo si tu me ayudas a conseguir mi trabajo de Presidente Municipal,** muchas gracias...”

- <sup>130.</sup> Cuando realiza este promesa de campaña, el otrora candidato hace referencia a seiscientas plazas en el Ayuntamiento, para las cuales está recibiendo solicitudes de empleo y las está firmando como garantía de que las otorgará, a los ciudadanos que voten por él para que acceda al cargo de Presidente Municipal.
- <sup>131.</sup> De lo anterior, se advierte claramente una presión al electorado, máxime cuando una existe población que derivado de la pandemia del Covid 19, perdieron sus fuentes de trabajo y existe una alta demanda de empleos.
- <sup>132.</sup> Por lo que, a criterio de este Tribunal se actualiza la vulneración al artículo 290, párrafo cuarto, de la LIPE, ya que el otrora candidato realizó indebidamente la oferta de un beneficio directo a los electores que votaran por él, consistente en el otorgamiento de seiscientas plazas en el Ayuntamiento, lo cual constituye presión sobre el electorado para obtener el voto, lo que vulnera flagrantemente los principios constitucionales del voto, al ser universal, libre, secreto, y directo.
- <sup>133.</sup> En consecuencia, se tiene por **existente** la indebida promesa de campaña realizada por el otrora candidato Manuel Tirso Esquivel Ávila.



## Responsabilidad por falta de cuidado.

134. Al haberse declarado **existentes** las infracciones objeto de denuncia, también se actualiza la falta de deber de cuidado (culpa in vigilando) por parte del partido político Fuerza por México, por ser quien postuló al otrora candidato Manuel Tirso Esquivel Ávila, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo; ya que constituye una obligación para los partidos políticos observar que la conducta de sus militantes, simpatizantes y candidaturas, se apeguen a la normatividad electoral, tal como lo dispone el artículo 25, párrafo primero, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

## 7. Calificación de la Falta e Individualización de la Sanción.

135. Toda vez que se han acreditado la **existencia** de las infracciones denunciadas, lo procedente es determinar las sanciones correspondientes al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo, ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila; y a la dirigente municipal del partido político Fuerza por México ciudadana Brisa del Mar Rodríguez López, y al partido político Fuerza por México, por el deber de cuidado.

136. Para ello este órgano jurisdiccional deberá de conformidad con el artículo 407 de la LIPE, individualizar las sanciones tomando en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, considerando los siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de la Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que dicten con base en él.
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora.
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

137. Aunado a lo anterior, este Tribunal considera pertinente observar la tesis histórica S3ELJ 24/2003, de rubro “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, que sostiene que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se debe aplicar al caso concreto, y seleccionar entre alguna de las previstas en la Ley.
138. Ello en virtud de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias, que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.
139. Por lo tanto, para una correcta individualización de la sanción en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es: **i) levísima, ii) leve o iii) grave**, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter **ordinaria, especial o mayor**.
140. Ahora bien, para determinar la sanción a imponer, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, establecidas en los artículos 1, de la Constitución Federal; y 286 y 290 de la LIPE.
141. El artículo 406, fracción I, II, y IV de la LIPE, establece que las sanciones susceptibles de imponer cuando la infracción a la Ley sea cometida por partidos políticos, personas candidatas a cargos de elección popular, y dirigentes partidistas, las siguientes:

**Respecto de Partidos Políticos.**

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de cinco mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de personas simpatizantes, o de las personas candidatas para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta del cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda a los partidos políticos, por el periodo que señale la resolución. Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- d) Con suspensión del financiamiento, hasta que se subsane la causa que le dio origen;
- e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución del Estado y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político estatal, y
- f) Pérdida del registro como partido político estatal o agrupación política estatal.

**Respecto de Personas Candidatas a Cargos de Elección Popular.**

- a) Con amonestación pública;



- b) Con multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente; y
- c) Con la pérdida del derecho de la persona precandidata infractora a ser registrado como persona candidata, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por personas aspirantes o personas precandidatas a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Así como en el caso de la persona precandidata que resulte electo en el proceso interno, el partido no podrá registrarla como persona candidata.

#### **Respecto de los Dirigentes.**

- a) Con amonestación pública;
- b) Respecto de la ciudadanía, las dirigencias y personas afiliadas de los partidos políticos con multa de hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- c) En caso de reincidencia, con multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el caso de que promuevan una denuncia frívola.
- d) Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

<sup>142</sup>. Siendo los **bienes jurídicos tutelados**, la garantía constitucional y convencional de respeto a los derechos humanos, en este caso de las mujeres a participar en actos proselitistas libres de estereotipos de

género, que atenten contra su dignidad humana; la protección del medio ambiente y la salvaguarda de la libertad del sufragio, el cual debe estar ausente de coacción, presión, manipulación o inducción.

### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar.**

<sup>143.</sup> **Modo.** Las conductas sancionadas consistieron en: **a)** la exposición de tres mujeres bajo estereotipos de género que atentaron contra su dignidad, en actos de proselitismo (caminatas); **b)** la entrega de propaganda utilitaria (pelotas) que no cumplen con la normativa electoral destinada a la protección del ambiente; y **c)** la entrega y oferta de bienes de manera directa al electorado (pelotas, piñatas, dulces y oferta de trabajo en el Ayuntamiento).

<sup>144.</sup> **Tiempo.** Los hechos se llevaron en fechas diecinueve, veinte, veintinueve, y treinta de abril; y el diecisiete de mayo, fechas que se encuentran dentro del **periodo de campaña**, el cual comprendió del diecinueve de abril al dos de junio.

<sup>145.</sup> **Lugar.** En el perfil personal del denunciado en red social de Facebook, en la comunidad de Leona Vicario y en la cabecera de Puerto Morelos, Quintana Roo.

<sup>146.</sup> **Singularidad o Pluralidad de la Falta.** Se trató de cuatro conductas distintas, las cuales en todas ellas se actualizó la infracción, por lo que se considera existen pluralidad de faltas.

<sup>147.</sup> **Condiciones Externas o Medios de Ejecución.** Las conductas infractores se actualizaron mediante: a) la exposición de tres mujeres con trajes carnavalescos con la finalidad de amenizar los actos de proselitismo; b) entrega a población vulnerable de pelotas de plástico como propaganda utilitaria en un evento proselitista enmarcado en la festividad del día de la niñez; y c) la promesa y entrega de beneficios directos (pelotas, piñatas, dulces y promesa de trabajo en el Ayuntamiento) por el otrora candidato a un sector de la población vulnerable por la falta de trabajo.

148. **Beneficio o Lucro.** En el caso no se acredita un beneficio económico cuantificable para el denunciado, así como para el partido político Fuerza por México.
149. **Intencionalidad.** No se advierte que el denunciado estuviera consciente o tuviera la intención de vulnerar la normativa electoral.
150. **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 407, de la LIPE, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable de incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el presente caso no ocurre.
151. Atendiendo a las circunstancias antes señaladas y tomando en cuenta que la actualización de todas las infracciones denunciadas por la vulneración a disposiciones constitucionales, convencionales y legales, en el caso en particular la conducta del denunciado debe calificarse como **grave ordinaria**, toda vez que si bien no existió intencionalidad en la emisión de los actos, si fueron varias infracciones cometidas y el impacto en un grupo de personas que se beneficiaron directamente con la entrega de pelotas, piñatas y dulces, y otras que posiblemente acudieron a entregar sus solicitudes de empleo, con lo cual se acredito indiciariamente la presión o coacción al electorado.
152. En consecuencia se vulneraron los artículos 1 de la Constitución Federal; y 286 y 290 de la LIPE.

### **Sanción a Imponer.**

153. Por tanto, tomando en cuenta los elementos objetivos y subjetivos de las infracciones, especialmente los bienes jurídicos tutelados, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es la disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, se estima que lo procedente es imponer una sanción conforme al artículo 406, fracciones I, II, y IV de la LIPE.

154. Por ello, con base en la gravedad de la falta y en las particularidades del presente asunto, se estima que lo procedente es imponer:

155. A) A la dirigente municipal en Puerto Morelos, Quintana Roo, ciudadana Brisa del Mar Rodríguez López y al partido político Fuerza por México, la sanción consistente en **amonestación pública**, por la omisión de vigilar que la conducta de las personas que postulan como candidatos se apegara a la normativa electoral.

156. B) A Manuel Tirso Esquivel Ávila, la sanción consistirá en una multa por la cantidad de **250 UMAS (Unidad de Medida y Actualización)**<sup>17</sup>, equivalente a **\$22,405.00** (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.), por haber incurrido en la prohibición de distribuir propaganda utilitaria que no cumplía la indicación de ser de material textil, haber entregado artículos (pelotas, piñatas y dulces) que generaron beneficio directo a un grupo de personas, y haber ofertado seiscientas plazas en el Ayuntamiento al electorado solicitando votaran por él para la obtención del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo.

157. Circunstancias, que fueron acreditadas con los medios probatorios que obran en autos del presente expediente y que ya fueron detallados en los apartados correspondientes.

158. Cabe precisar, que pese a no disponer de información relativa a los ingresos del ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, la sanción económica impuesta al otrora candidato, no se considera excesiva ni desproporcionada, en razón de la pluralidad de infracciones y de la trascendencia del bien jurídico tutelado, por lo que tomando en consideración que la ley establece como monto máximo hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siendo la media quinientas UMAS, y el veinticinco por ciento, doscientas cincuenta UMAS. Resultando el importe de la multa decretada al denunciado, adecuada, racional y proporcional a las infracciones existentes.

<sup>17</sup> Siendo el valor de un UMA de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), de conformidad con lo publicado en la página oficial del INEGI, consultable en el link <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.



159. **Pago de Multa.** En este sentido, para dar cumplimiento a la sanción impuesta al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, conforme a lo previsto en el artículo 407, párrafo tercero de la LIPE, el monto de la multa deberá cubrirse en la Dirección de Administración del Instituto, en un plazo improrrogable de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con el apercibimiento que de no realizar el pago, la Dirección referida procederá al cobro en términos de la Ley de aplicable.

160. Es de precisarse que en los términos del artículo 407, último párrafo de la citada Ley, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta, serán aplicados para la ejecución de programas de cultura política por parte del Instituto.

161. Finalmente, se solicita a la Dirección Administrativa del Instituto, que en su oportunidad hago del conocimiento de este Tribunal, la información relativa al pago de la multa precisada.

162. Por lo expuesto y fundado se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se declaran **existentes** las conductas denunciadas atribuidas al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, en su calidad de otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Puerto Morelos, Quintana Roo; y a la dirigente municipal del partido Fuerza por México, ciudadana Brisa del Mar Rodríguez López, y al partido político Fuerza por México, por el deber de cuidado; por la vulneración a la normativa electoral, por: **a)** la exposición de tres mujeres bajo estereotipos de género que atenta contra su dignidad humana, en actos de proselitismo (caminatas); **b)** la entrega de propaganda utilitaria (pelotas de plástico) que no cumplen con la normativa electoral destinada a la protección del medio ambiente; y **c)** la entrega y oferta de bienes de manera directa al electorado (pelotas, piñatas, dulces y oferta de trabajo en el Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo).



**SEGUNDO.** Se impone una **amonestación pública**, a la dirigente municipal del partido Fuerza por México, ciudadana Brisa del Mar Rodríguez López y al partido Fuerza por México, en los términos razonados en la presente Resolución.

**TERCERO.** Se impone al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, una multa por la cantidad de **250 UMAS** en términos de la presente Resolución.

**CUARTO.** Se ordena dar vista al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que proceda en términos de lo establecido en la presente Resolución.

**QUINTO.** Infórmese a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la emisión de la presente Resolución, en cumplimiento a lo ordenado dentro del expediente SX-JE-171/2021.

**NOTIFÍQUESE**, conforme a derecho corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional no presencial, del Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, y de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y con el voto concurrente del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente sentencia.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

Las firmas que obran en la presente hoja, corresponde a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente PES/060/2021, en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.



## VOTO PARTICULAR RAZONADO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI, EN CONTRA DE LO RESUELTO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE PES/060/2021.

De conformidad con la fracción IV del artículo 16 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, el suscrito Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, tengo a bien emitir el presente voto particular razonado concurrente a efecto de exponer los argumentos por los cuales respetuosamente realizo las aclaraciones y precisiones adicionales al proyecto presentado, al no disentir del sentido propuesto y aprobado; lo anterior, en observancia a los principios rectores de la materia.

Si bien, coincido con la mayoría de las consideraciones expuestas en el proyecto si me parece importante emitir la presente reflexión al análisis realizado en la presente sentencia referente a la **exposición de mujeres usando trajes carnavalescos en actos de campaña.**

Primeramente, resulta importante observar lo dispuesto por el legislador en los artículos 286 y 288 de la Ley de Instituciones que a letra establece lo siguiente:

“Artículo 286. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y **no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros**, en particular a los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

...”

“Artículo 288. La propaganda impresa y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos y candidaturas independientes se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución Federal, así como contener una identificación precisa del partido político, coalición o candidatura común que ha registrado a la persona candidata.

*La propaganda política o electoral que en el curso de una precampaña o campaña difundan los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y personas candidatas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de la plataforma electoral fijada por los partidos políticos que para la elección correspondiente hubiesen registrado, y no tendrán más límite, en los términos del artículo 7º de la Constitución Federal,*



que el respeto a la vida privada de las personas candidatas, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

*En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y personas precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminén o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y la Ley de Acceso.*

*El Consejo General, está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Ley, la suspensión inmediata de la propaganda y mensajes políticos y electorales en medios impresos contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.*

Con base en lo anterior, me resulta de vital importancia considerar que con independencia de **si se tiene o no, por actualizados los elementos y la tipicidad establecida en los preceptos anteriores**, (ya que no se concluye si en la propaganda electoral denunciada acontecieron actos **violencia política contra las mujeres en razón de género**); tampoco se realizó un mayor abundamiento en la sentencia puesta a consideración, sobre la existencia de una infracción respecto a lo razonado sobre “la cosificación de las mujeres exhibidas en un evento de campaña”, en un acto con un objeto totalmente desvinculado del motivo principal a los de esta naturaleza, por lo que debe ser motivo de reproche hacia el entonces candidato, ya que la finalidad de este tipo de eventos es la promoción de las candidaturas y la difusión de sus propuestas de campaña para lograr la obtención del voto, pero esta promoción no puede hacerse a expensas de la dignidad de las personas y la explotación del cuerpo de una mujer para ganar la atención del electorado.

Así, como se sostiene en el proyecto la base de considerar la existencia de la infracción en síntesis es, que las mujeres tuvieron un trato indigno durante el acto de campaña, promocionándolas como un objeto sexual a disposición del hombre, es importante precisar que hay una concordancia plena en el reproche de cualquier acto que genere **violencia política contra las mujeres en razón de género**, por lo tanto, si en el proyecto se razona que la existencia deriva de una análisis interpretativo entre principios y valores tutelados por el Estado, sobre la prohibición del uso de estereotipos discriminatorios de género en base a la Tesis de Jurisprudencia **XXXV/2018**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/060/2021

Federación, bajo el rubro “**PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO**”. Resulta importante entonces tutelar el caso en estudio con exhaustividad a efecto de establecer una congruencia.

Lo anterior, porque si existe en el caso concreto una actualización de la infracción atribuida y esta se basa en estereotipos discriminatorios de género, también resultaría necesario acreditar la **violencia política contra las mujeres en razón de género** y en consecuencia, desarrollar el test de proporcionalidad y una vez acreditado la existencia de VPG<sup>18</sup>, proceder en todo caso a la inscripción del infractor en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género, a efecto de establecerse una congruencia entre el análisis argumentativo, los efectos y los resolutivos que se precisan en la resolución de mérito, Es cuánto.

## MAGISTRADO

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

---

<sup>18</sup> Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género